

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PAGO DE
BENEFICIOS SOCIALES; EXPEDIENTE N° 3836-2018-0-
1706- JR.-LA- 07 - SÉTIMO JUZGADO LABORAL DE
CHICLAYO; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE-
PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR
TAFUR CHOCANO, JACSON WENCKE

ORCID: 0000-0001-9778-8065

ASESOR
SINCHE CRISPIN, DAVID JERROLD

ORCID: 0000-0003-2671-141X

TRUJILLO – PERU

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Tafur Chocano, Jacson Wencke

ORCID: 0000-0001-9778-8065

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre-Grado,
Trujillo, Perú

ASESOR

Sinche Crispin, David Jerrold

ORCID: 0000-0003-2671-141X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Espinoza Callan, Edilberto Clinio

ORCID:0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Romero Graus, Carlos Hernán

Miembro

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

Miembro

Dr. Espinoza Callán, Edilberto Clinio

Presidente

Mgtr. Sinche Crispín, David Jerrold

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios; por ser mi fortaleza y mi refugio en todo momento para no rendirme en alcanzar mis sueños y objetivos.

A mis estimados docentes de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote que han forjado mi formación académica y personal.

Chocano Tafur Jacson Wencke

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mi familia por haber sido mi apoyo a lo largo de toda mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida. A todas las personas especiales que me acompañaron en esta etapa, aportando a mi formación tanto profesional y como ser humano.

A todas las personas que me han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que me abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

Chocano Tafur Jacson Wencke

RESUMEN

El Presente trabajo de investigación tuvo como problema ¿Cuáles son las características del proceso sobre Pago de Beneficios Sociales; Expediente N° 3836-2018-0- 1706-JR.- LA- 07 - Séptimo Juzgado Laboral de Chiclayo; Distrito Judicial de Lambayeque- Perú, 2021, ¿el objetivo general fue determinar las características del proceso en estudio? En cuanto a la metodología es de tipo cuantitativo, cualitativo (mixto), de nivel explorativo, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo trasversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no conveniente, para recolectar los datos, se utilizaron las técnicas de observación y el análisis de contenido, y como instrumento una guía de observación. Los resultados de esta investigación revelaron las siguientes características: cumplimiento de plazos, claridad en las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, el debido proceso, congruencia de los medios probatorios, idoneidad de los hechos con la causal invocada. Se concluyó que las características señaladas estuvieron presentes en el proceso judicial.

Palabras clave: Caracterización, cumplimiento remuneración proceso, sentencia.

ABSTRACT

The present research work had as a problem: What are the characteristics of the process on Payment of Social Benefits; File No. 3836-2018-0-1706-JR.-LA- 07 - Seventh Labor Court of Chiclayo; Judicial District of Lambayeque- Peru, 2021, the general objective was to determine the characteristics of the process under study. Regarding the methodology, it is quantitative, qualitative (mixed), explorative, descriptive and no experimental, retrospective transversal design, the unit of analysis was a judicial file selected by inappropriate sampling, to collect the data, the observation techniques and content analysis, and as an instrument an observation guide. The results of this investigation revealed the following characteristics: compliance with deadlines, clarity in the resolutions, consistency of the controversial points with the position of the parties, due process, consistency of the evidence, suitability of the facts with the grounds invoked. It was concluded that the characteristics indicated were present in the judicial process.

Keywords: Characterization, fulfillment of process remuneration, sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	2
AGRADECIMIENTO.....	4
DEDICATORIA.....	5
RESUMEN.....	6
ABSTRACT.....	7
CONTENIDO.....	8
ÍNDICE DE CUADROS.....	10
INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	5
2.1 Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas de la investigación	10
22.1. Bases Teóricas de Tipo Procesal.....	10
2.2.1.1. Acción	10
2.2.1.1.1. Condiciones para el válido ejercicio de la Acción.....	12
2.2.1.1.2. Cualidad.....	13
2.2.1.2. Jurisdicción.....	13
2.2.1.3. La Competencia.....	21
2.2.1.4. La Pretensión.....	27
2.2.1.4.1. Características de la Pretensión	29
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión	29
2.2.1.4.3. Acumulación de Pretensiones.....	31
1)Etimología.....	31
2)Concepto de la Acumulación procesal.....	31
3)Fundamentación de la acumulación	31
4)Finalidad	32
5)Justificación	33
2.2.1.4.4. Tipo de Acumulaciones. Acumulación objetiva de pretensiones	33
2.2.1.5. El Proceso	35
aProceso Laboral	35
a.1Fines del Proceso Laboral.....	35
a.2Fundamentos del Proceso Laboral.....	35
a.3Principios del derecho procesal Laboral	36
2.2.1.5.1. Clasificación de los principios del Proceso laboral.....	36
(i) Inmediación	37
(ii) Oralidad	38
(iii) Concentración.....	38

(iv) Celeridad	39
(v) Economía Procesal	39
(vi) Veracidad.....	40
2.2.1.5.2. Tipos de Proceso Laboral.....	40
2.2.1.5.2.1. Proceso ordinario Laboral.....	40
2.2.1.5.2.2. Proceso abreviado laboral.....	42
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	43
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio.....	43
2.2.2.2. Beneficios Sociales	43
2.2.2.2.1. Beneficios sociales remunerados	43
2.2.2.2.1.1. Las gratificaciones.....	44
2.2.2.2.1.2. La asignación familiar.....	44
2.2.2.2.1.3. La bonificación por tiempo de servicio	44
2.2.2.2.1.4. La compensación por Tiempo de Servicio.....	44
2.3. Marco Conceptual.....	44
III. HIPÓTESIS.....	46
3.1 Hipótesis General.....	46
3.2 Hipótesis Específicas	46
IV. METODOLOGIA.....	47
4.1 Diseño de la Investigación	47
4.1.1. Tipo de Investigación	47
4.1.2. Nivel de investigación.....	47
4.1.3. Diseño de la investigación	48
4.2. Población y Muestra.....	48
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	49
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	50
4.5. Plan de análisis.....	51
4.6. Matriz de consistencia	52
4.7. Principios éticos	54
V. RESULTADOS.....	55
5.1. Resultados	55
5.1.1. Respecto del cumplimiento de plazos.....	55
5.1.2. Respecto de la claridad de las resoluciones.....	56
5.1.3. Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	56
5.1.4. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso.....	57
5.1.5. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la	

pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos.....	58
5.1.6. Respecto a la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión.....	60
5.2. Análisis De Resultados	61
5.2.1 Análisis de Resultados Cuadro N° 1. Respecto al cumplimiento de plazos.....	61
5.2.2. Análisis de Resultados Cuadro N° 2. Respecto a la claridad de las resoluciones.....	61
5.2.3. Análisis cuadro N° 3. Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.....	62
5.2.4. Análisis del cuadro N° 4. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso	63
5.2.5. Análisis del cuadro 5. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos.....	63
5.1.6. Análisis del cuadro 6: respecto a la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión .	65
VI. CONCLUSIONES	66
RECOMENDACIONES	67
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	67
ANEXO 1	78
ANEXO 2	79
ANEXO 3	1022

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1. Respecto del cumplimiento de plazos.....	55
Cuadro N° 2. Respecto de la claridad de las resoluciones	56
Cuadro N° 3. Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.....	56
Cuadro N° 4. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso	57
Cuadro N°5. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos.....	58
Cuadro N° 6. Respecto a la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión	60

INTRODUCCION

El trabajo de investigación se basa en la Caracterización del proceso sobre Pago de Beneficios Sociales; Expediente N° 3836-2018-0- 1706-JR.-LA- 07- Séptimo Juzgado Laboral de Chiclayo; Distrito Judicial de Lambayeque- Perú, 2021 en donde nuestra investigación se fundamentará en la administración de Justicia en el Perú si se encuentra dotada de las herramientas necesarias para impartir eficazmente las resoluciones judiciales en donde se ven inmersos en conflictos el ciudadano como trabajador de una Institución Publica por el reconocimiento de sus haberes no cancelados.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo OIT establece la aplicación de métodos de fijación de tasas de remuneración y promover en la medida que sea necesario dichos métodos garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano d obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

La remuneración como retribución que percibe el trabajador por el trabajo prestado a su empleador no debe ser materia de acto discriminatorio alguno o de diferenciación como lo constituye el hecho, al de otorgar a algunos trabajadores mayor remuneración que a otros por igual trabajo por tanto esta proscrito cualquier trabajo discriminatorio que afecte al derecho a la remuneración

Internacional

(ROBERTO, 2013) Cuando la estructura administrativa es más diligente , activo y actualizado y ante todo breve garantizando que los procedimientos laborales con respecto a los cobros de los derechos laborales de los trabajadores como otros procesos similares sean resuelto en el más breve plazo con el único propósito de satisfacer las pretensiones judiciales concernientes a remuneraciones e indemnizaciones como una institución social ,como un derecho de toda persona con igualdad de remuneración por la misma labor.

ROCIO (2018) La seguridad social es principalmente uno de los derechos de la persona internacionalmente reconocidos como la OIT y los Derechos humanos la Constitución del Perú la reconoce en su artículo 2 como derecho a la vida cada país regulara y sancionara en caso de incumplimiento.

El trabajo de investigación tiene como objetivo general examinar. El objetivo la adecuación en las penalidades impuestas al empleador que infrinja estos derechos que son primordiales y constitucionales de la Seguridad social de todo empleado dependiente de un empleador.

La institución que debe velar por el cumplimiento de estos derechos muchas veces son incompetentes e ineficaces en los casos en la que se infringe la ley.

Pienso que el estado debe tener mejor instruidos a ese personal de investigación para que ejerza mejor su función operativa en contra de las violaciones de la Seguridad social del trabajador

Nacional

(MANUEL, 2016) la Nueva Ley Procesal del Trabajo trae una hipótesis legal concerniente a la presunción que existiría en la relación laboral, cuando la prueba es la prestación de servicio más aun cuando el Perú es un país de informalidad en las relaciones laborales donde en la mayoría de los trabajos no existe documento alguno que le abale al trabajador su relación laboral con el empleador, por lo tanto, la prueba tiene que ser contundente para la demostración ante los jueces del vínculo laboral. Es así que, la dificultad probatoria es muy alta frente a esta situación, lo cual la facilitación, no exime a la prueba. “Es decir, no plantea una excepción al Onus Probandi, sino solamente una relativización de esta porque tienes que probar otras cosas”. Una vez probado el vínculo laboral, la otra parte tendrá que probar que tales servicios no son de carácter laboral.

Luego pasamos a las técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos., Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

Buscaremos nuestro objetivo principal que es determinar la Caracterización del proceso sobre Pago de Beneficios Sociales; Expediente N° 3836-2018-0- 1706-JR.-LA-07 - Séptimo Juzgado Laboral de Chiclayo; Distrito Judicial de Lambayeque- Perú, 2021 Y en nuestra búsqueda tomaremos como objetivos específicos la Identificación de las condiciones que garanticen el debido proceso, en el en estudio. Identificaremos también el cumplimiento de los plazos, en el debido proceso. Identificaremos la descripción de los hechos y circunstancias objeto de investigación. A la vez la calificaremos la acción legal de los administradores de Justicia.

En la pretensión que invoca el demandante y en la defensa del demandado donde identificara los hechos que eminentemente están probados o aquellos hechos improbados con lo que alegaron las partes, en función de los hechos notables que sustentaran la pretensión.

Más adelante evidenciaremos cuales fueron las medidas transitorias y medidas de conminación procesal que se adoptaron en el proceso en estudio, si hablamos de que la impugnación como herramienta en el acto procesal de parte, exponiendo las pretensiones elaboradas en el mismo y la transparencia de las resoluciones, en este proceso judicial.

La justificación de este trabajo ha sido identificar las características de cumplimiento de pago de las remuneraciones con la nueva ley laboral y las etapas del proceso en el Expediente N° 3836-2018-0- 1706-JR.-LA- 07 - Séptimo Juzgado Laboral de Chiclayo; Distrito Judicial de Lambayeque- Perú, 2021 si la sentencia esta de acorde son las pruebas presentadas por las partes en conflicto.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 2 del reglamento de investigación versión 13, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2019), en la parte preliminar se observará: 1) el título de la tesis (Carátula); seguido de la 2) hoja de Equipo de Trabajo, luego el 3) contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 4) La introducción. 5) El planeamiento de la investigación, conformada por: el del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema) los objetivos y la justificación de la investigación 6) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la

hipótesis). 7) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 8) Las referencias bibliográficas.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Nacionales

Alban (2019), la investigación titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bono jurisdiccional, en el expediente N° 01246-2017-0-0701- JP-LA-01 Del Distrito Judicial Del Callao – Lima, 2019, tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bono jurisdiccional según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°.01246-2017-0-0701-JP-LA-01 del Distrito Judicial del Callao - Lima, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

Montalván (2018), en su investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales y otros conceptos económicos, en el expediente N° 00028-2011-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial De Tumbes-Tumbes. 2018” tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia beneficios sociales y otros conceptos económicos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, 00028-2011-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y

resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta, y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Campos (2017) La presente investigación titulada Propuesta de un programa de gestión judicial para el mejoramiento de la función jurisdiccional en los Juzgados Especializados Civiles - Sede Chota- 2016, tiene como objetivo general elaborar una propuesta de un Programa de Gestión Judicial orientada a mejorar la Función Jurisdiccional en los Juzgados Especializados Civiles, sede Chota. El trabajo tuvo como unidades de estudio a los usuarios, magistrados, secretarios judiciales y personal administrativo de los Juzgados Especializados Civiles, Permanente y Transitorio. El tipo de investigación utilizada fue descriptiva, propositiva, con diseño no experimental de corte transversal. Los datos se recogieron a través observaciones en las mismas instalaciones, del Sistema Integral Judicial (SIJ) y de la aplicación de un instrumento de recolección de datos consistentes en encuestas a usuarios de dichos organismos. Posteriormente, fueron procesados mediante hojas de cálculo en Excel. Se presenta un diagnóstico de las deficiencias presentes en la gestión judicial de los Juzgados Especializados Civiles de la provincia de Chota, entre las principales: Sobrecarga procesal, bajo nivel presupuestal, dificultades operativas y logísticas, problemas de infraestructura, nivel de capacitación del personal no óptimo e insatisfacción por parte de los usuarios judiciales. En base al diagnóstico y teorías sobre las características que debe tener una eficiente función jurisdiccional se propone un programa de Gestión Judicial que mejore esta función en los Juzgados Especializados Civiles de estudio. En este programa se consideraron actividades de gestión por cada uno de los factores que resultaron críticos en la actual función jurisdiccional

Barrenechea (2017), en su trabajo de investigación titulado “Mejora de proceso del pago de beneficios sociales de una empresa de entretenimiento a nivel nacional realizado en el año 2016”, cuyo objetivo principal consistió en la mejora de un proceso destinado al pago de la liquidación de los beneficios sociales, el cual fue llevado a cabo en el segundo semestre del año 2016, en una empresa compuesta por una población laboral de 3,000 trabajadores y con una rotación mensual de 11% en promedio, equivalente a un aproximado de 318 ceses por cada mes. La finalización de una relación

laboral, genera, entre otros aspectos, una retribución compensatoria, la cual debe ser puesta a disposición del ex trabajador, dentro de un plazo razonable, sin embargo, en ocasiones los procesos no siempre se encuentran alineados a la necesidad del cliente, situación que era presente en la empresa, puesto que mensualmente debía generar la liquidación de 318 trabajadores que dejaban de laborar y quienes debían esperar hasta 18 días para cobrarse su liquidación de beneficios sociales. Ante esta problemática, surgió la necesidad de mejorar el proceso, para lo cual se aplicó el uso del diagrama de causa y efecto, el diagrama de análisis de proceso y el flujograma, herramientas que sirvieron para identificar las deficiencias que causaban la demora del tiempo, para luego determinar las modificaciones y mejoras que debían aplicarse al nuevo proceso. Los principales resultados obtenidos, fueron posibles, a través del uso de la banca por internet y de la aplicación de los correos electrónicos, con los cuales se consiguió reducir el tiempo, logrando que los extrabajadores cobren sus liquidaciones dentro del plazo de ley, además, de la reducción del costo administrativo.

Gonzales (2017) en su investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneración por bonificación de especialidad, en el expediente N° 00454-2013- 0- 2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2017”, tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneración por bonificación de especialidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00454-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de las tres partes: expositiva, considerativa y resolutive, de la primera sentencia fueron muy alta; en cambio, en la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de ambas, sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Paredes (2017) en su investigación titulada Calidad de sentencias de primera y

segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, en el Expediente N° 00042-2012-0-2601-Jm-La-01, del distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, cuyo objetivo general fue, determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes; 2017. El asunto materia de litis, es el pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, entre ellos, el de gratificaciones extraordinarias por productividad y CTS, derechos que tienen una protección especial de la cual goza el trabajador. El expediente es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue tomada de un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente Vela (2015), la presente tesis de investigación “Incumplimiento de sentencias firmes sobre el pago de bonificaciones en la UGEL Pachitea” tuvo como la finalidad de dar a conocer que existen trabajadores del Estado específicamente en el sector educación que pese haber obtenido por sentencia firme el derecho al pago de las bonificaciones, sin embargo, algunas Instituciones como es el caso de la UGEL N° 304 Pachitea no cumple con el pago de dichos beneficios. El trabajo concluye que las principales causas que ocasionan el incumplimiento de sentencias firmes que disponen el pago de bonificaciones a los docentes es la falta de presupuesto (59%), negligencia e incumplimiento de funciones (18%), permanente cambio del personal administrativo por razones políticas (11%), incapacidad de gestión del Director de la UGEL (5%), dejadez del profesor (2%); así mismo se determinó que tienen sentencia firme el 86% de docentes, de las cuales la cantidad de sentencias que se han incumplido en cuanto al pago de bonificación por preparación de clases a los docentes de la UGEL Pachitea en los años 2012 al 2014 es que no le cancelaron en su totalidad a 42 docentes (95%), solo a 2 cancelaron en su totalidad – subsidio por luto a uno , preparación de clases al otro- (5%) ; es de advertir que a un 20% le pagaron algo a cuenta mientras que al 80% no le dieron absolutamente nada;

además se determinó que los tipos de bonificaciones a que se refieren las sentencias firmes emitidas por el Poder Judicial a favor de los docentes de la UGEL Pachitea 2012 al 2014: Preparación de clases y evaluación (77%), 20, 25, 30 años de servicios oficiales (9%), subsidio por luto y gastos de sepelio (2%), otros (7%) y ninguno (5%)

Antecedentes Locales

Avellaneda (2019) en su investigación titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, expediente N°00168-2008-0-1706-JR-LA04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018; la cual tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00168-2008-0-1706-JRLA-04?; cuyo objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El expediente N°00168-2008-0-1706-JR-LA-04 fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia, en la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Del mismo modo, la sentencia de segunda instancia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta correspondientemente. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia ambas fueron de rango muy alta.

Cruz (2018) en su investigación “Vulneración del Principio de Oralidad y el Derecho de Defensa Técnica de los Trabajadores, Cuya Pretensión no Supere las 10 URP, desarrollada en la provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque del año 2018. Por tal razón, se ha utilizado el diseño cuantitativa de tipo de investigación no experimental de nivel correlacional, la población estuvo conformada por diez jueces, cincuenta abogados en materia laboral; y, así mismo por diez Trabajadores de la ciudad de Chiclayo, por ende la población será heterogénea, la misma que se necesita para arribar a la corroboración de la hipótesis, para la recolección de datos se creyó conveniente aplicar el cuestionario; dicho instrumento fue elaborado para el desarrollo de la investigación, en

conclusión se vulnera el principio de oralidad y el derecho defensa técnica, debido a que resulta inconcebible pretender que el trabajador asuma su propia defensa, en consecuencia se vulnera el derecho a quienes acuden ante la jurisdicción laboral en busca de una solución de conflictos laborales.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas de Tipo Procesal

2.2.1.1. Acción

La acción es uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos para poder acercarse al sistema de justicia solicitando tutela jurisdiccional. El concepto de acción ha evolucionado en la medida que ha ido desarrollándose el derecho procesal (Alfaro, 2018)

La acción era concebida como un derecho al proceso propiamente. Sin embargo, contemporáneamente se habla de la necesidad de que el estado desarrolle una labor más afirmativa respecto al acceso a la justicia. Es decir, proveyendo las condiciones necesarias para que los ciudadanos puedan, efectivamente, acercarse al sistema de justicia (Alfaro, 2018).

Para Martel (2002), la acción es el reclamo de un derecho ante el órgano jurisdiccional, dándose inicio al proceso el mismo que debe culminar con una sentencia. Por tal nos permite tener acceso al órgano jurisdiccional, no significando que la parte accionante sea la ganadora, ya que eso depende del amparo o rechazo de la pretensión, lo que sucede cuando se dicta la sentencia.

a) Evolución y doctrinas de la Acción.

Martel (2002) menciona que al inicio la acción era la actividad mínima de reproducir ante el tribunal una reclamación posteriormente de una actividad paso a ser el concepto de derecho a ejercer una actividad.

Para Celso, la acción era como el derecho a perseguir en juicio a lo que se nos debe.

(Véscovi, 1984).

La acción se volvió autónoma, siendo el punto de partida para reconocer la autonomía del derecho procesal (Martel, 2002).

Doctrina de la acción

Dentro de las doctrinas tenemos la **Monista** la cual confunde la acción con el derecho material o bien eliminan a éste; y las doctrinas **Dualistas**, las cuales diferencian a la acción subjetivo material (Martel, 2002).

Véscovi, (1984), manifestó que modernamente tiene tres afirmaciones fundamentales sobre la acción:

Es un **derecho autónomo**, ya que es independiente del derecho subjetivo que se reclama en el proceso.

Es un **derecho abstracto**, ya que pone en funcionamiento el aparato jurisdiccional mediante el proceso.

Es un **derecho público**, ya que no se ejerce contra el demandado, sino frente al juez.

b) Característica de la Acción

Montilla (2008), menciona que las características, las cuales han nacido a través de la evolución de la ciencia procesal, algunas plenamente aceptadas y compartidas, y otras que siguen generando discusión, mencionando las siguientes:

b.1) Derecho o Poder Jurídico: La Acción ha sido calificada de ambas maneras, compartiéndose la idea que él mismo, consiste en una facultad de ejercer ciertas actuaciones.

b.2) Público: En primer lugar, porque le pertenece a toda persona; incluso es

calificado como un Derecho Humano. En segundo término, debido a que se ejerce ante el Estado, representado por el órgano jurisdiccional. En suma, deriva de su función pública de evitar la justicia privada y garantizar el orden jurídico y social.

b.3) Abstracto: Su existencia y ejercicio no está relacionado a ningún hecho o derecho concreto; la Acción es propia e inherente a la persona, no derivada de algún caso determinado.

b.4) Autónomo: Relacionada en cierta forma con la anterior, el derecho de Acción no está subordinado ni pertenece a ningún otro derecho, mucho menos al derecho material reclamado.

b.5) Bilateral: Algunos autores y legislaciones incluyen en la noción de Acción, el derecho que tiene la contraparte material a defenderse, oponiéndose a la pretensión planteada, existiendo una bilateralidad de la acción por cuanto el demandado de autos, al ejercer los medios de defensa está además accionando el aparato jurisdiccional.

b.6) Meta derecho: Este aspecto viene dado por la consagración del pareciera derecho a la jurisdicción como un Derecho Humano amparado por Declaraciones Internacionales de este tipo, y en la mayoría de las constituciones nacionales. Por ende, se considera el mismo inherente a la persona humana, preexistente a cualquier norma positiva del ordenamiento jurídico. En consecuencia, se le otorga un rango supremo o superior, puesto que al garantizar el ejercicio del derecho de Acción se garantiza la protección de otros derechos legales.

2.2.1.1.1. Condiciones para el válido ejercicio de la Acción

Montilla también menciona que a pesar de que el ejercicio de la Acción es autónomo y no se encuentra restringido a ningún derecho concreto, es necesario para el solicitante cumplir con un mínimo de condiciones con la finalidad de preservar algunos principios procesales como el de la celeridad y economía procesal y la seguridad jurídica. Entre estas condiciones se encuentran:

c.1) Posibilidad jurídica: Haciendo referencia a que la petición pretendida a

través de la acción debe estar fundamentada en una norma jurídica la cual le permita al Juez resolver el conflicto planteado.

c.2) Interés procesal: Surge por la necesidad de obtener la tutela de los órganos jurisdiccionales y a su vez por la adecuación al proceso; la sala constitucional del Tribunal Supremo de Justicia al respecto señala:

“El interés procesal, surge de la necesidad que tiene una persona por una circunstancia o situación jurídica real en que se encuentra de acudir a la vía judicial para que se reconozca un derecho y evitar un daño injusto personal o colectivo”

2.2.1.1.2. Cualidad

Se define como la idoneidad de la persona para actuar en juicio, de la cual se desprende la relación entre los sujetos y la acción intentada. La cualidad conocida por algunos autores como legitimación se divide en legitimación a la causa, y se refiere a cualidad de quien se afirma tener la titularidad de la pretensión. Y por otro lado se encuentra la legitimación al proceso, lo cual viene dado como un requisito procesal para el ejercicio de la acción, traducándose en la capacidad procesal del actor. En referencia a ello, el artículo 136 del Código de Procedimiento Civil señala:

“Son capaces para obrar en juicio, las personas que tengan el libre ejercicio de sus derechos, las cuales pueden gestionar por sí mismas o por medio de apoderados, salvo las limitaciones establecidas en la ley.”

2.2.1.2. Jurisdicción.

Proviene de la expresión latina **iuris dictio** (Hervada, 2000 pág. 75), que significa “decir el Derecho” y alude a la función que asume el Estado, a través de jueces y tribunales, de administrar justicia, aplicando el Derecho a los casos concretos que se les presenta. En ese sentido se habla también de función jurisdiccional y corresponde a los juzgados y tribunales determinados por las leyes ejercer dicha función (s/f).

Para Guerra (2018), es el objeto del Derecho Procesal, lo es como un medio del sistema procesal, donde es su elemento fundamental o esencial. El mismo autor manifiesta que en el sistema normativo procesal civil, el elemento fundamental no es el proceso, sino la función jurisdiccional. Si bien el juez es el director del proceso y responsable de su impulso y conducción, tiene la tarea final de decidir el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, incluso en los casos de vacío o defecto de la ley, situación en la cual aplicarán los principios generales del derecho, la doctrina y la jurisprudencia (artículo 40 numeral 4 del CPC); y debe actuar según el marco axiológico y principista recogido en el Título Preliminar del CPC, la función jurisdiccional no se realiza solo por él, sino también por un “equipo jurisdiccional”

Alvarado (2015), define que

“la jurisdicción es la facultad que tiene el Estado para administrar justicia por medio de los órganos judiciales instituidos al efecto, los cuales en función pública tienen por finalidad la realización o declaración del derecho mediante la actuación de la ley a casos concretos”.

Para Cabanellas (2013), la jurisdicción es el conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial. Poder para gobernar y para aplicar las leyes. La potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza, según las disposiciones legales o el arbitrio concedido. Territorio en que un juez o tribunal ejerce su autoridad. La palabra jurisdicción se forma de jus y de dicere, aplicar o declarar el derecho, por lo que se dice, *jurisdictio* o *jure dicendo*.

Otros investigadores manifiestan que la función Jurisdiccional, es la facultad que se le da exclusivamente al Estado, siendo ejecutada por los jueces, ellos tienen el poder de ejecución para el cumplimiento de una decisión judicial, para dirimir conflictos e intereses que alteren el orden social, es por ello, que decimos que la función jurisdiccional comprende la decisión con fuerza de ley de una controversia entre partes (Dora, Mejías, Agraz, Villegas, Romero, Flores, Carrillo y Baptista, 2010).

Del mismo modo: Puppio (2009), en su libro de Teoría General del Proceso, indica como función jurisdiccional:

“...y el estado quedó con el deber de la jurisdicción. La actividad de dilucidar

conflictos es uno de los fines principales del estado. Sin esta función no se concibe el Estado." (p.124).

Diccionario Juridico (2008), se describe la Función Jurisdiccional como:

“Es el poder y deber del Estado político moderno, emanado de su soberanía para dirimir mediante organismos adecuados, los conflictos de intereses que se susciten entre los particulares y entre estos y el Estado con la finalidad de proteger el orden jurídico”. (p. 292)

Para Giovanni Leone la jurisdicción lo define como:

“el poder del Estado de resolver un conflicto entre derechos subjetivos de conformidad con el derecho Objetivo” (Ore, 1996, p.98).

Por tal, se comprende como la función pública de administrar justicia, por el estado a través de un órgano especial, con la finalidad de declarar derecho y tutela de la libertad individual y del orden jurídico, aplicando la ley en los casos concretos, buscando la armonía y la paz social (Custodio s/f).

En la “Constitución Política del Perú de 1993”, se ve reflejado en:

Art. 138: “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes”.

Art. 139: “son principios y derechos de la función jurisdiccional. Inciso 17) La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados conforme a ley”.

Para Devis Echandía, el Derecho Procesal es

“[...] la rama del Derecho que estudia el conjunto de normas y principios que

regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos y que, por tanto, fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos, y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla” (Devis, 1984)

Elementos de la jurisdicción

Montalbán (2018) menciona los siguientes elementos de la jurisdicción:

Notio. - es la facultad del órgano jurisdiccional para conocer de una cuestión determinada, porque si no tiene esa facultad el proceso no será válido.

Vocatio. - es la facultad de llamar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y, en su defecto para que el juicio siga en su rebeldía, sin que su falta de rebeldía afecte a la validez de las resoluciones judiciales.

Coertio. - es la aptitud de emplearla fuerza para hacer cumplir las resoluciones dictadas en el proceso, y con ello hacer posible su desenvolvimiento; esta facultad se puede hacer caer sobre las personas o sobre las cosas.

Iudicium. - es la facultad de dictar una sentencia que ponga fin al conflicto de forma definitiva.

Executio. -es la actitud de ejecutarla sentencia mediante el auxilio de la fuerza popular.

Función Jurisdiccional

Custodio (s/f) menciona desde dos puntos de vista:

Formal: Se refiere a la organización constitucional que atribuye dicha función al poder judicial, para preservar el derecho. Esta actividad normalmente corresponde al poder judicial. Para su caracterización es necesario considerar el criterio material.

Material: Referido a los elementos propios lógicos o naturales del acto jurisdiccional.

Institución de la función Jurisdiccional

Custodio (s/f) menciona que esta instituida por el estado mediante tres actos básicos:

Primero: el estado crea los órganos jurisdiccionales ante los cuales deben los particulares formular sus demandas y hacer valer sus pretensiones en ejercicio del derecho de acción.

Segundo: el estado señala a cada órgano jurisdiccional el ámbito de su competencia, de tal manera se logre el desenvolvimiento de manera ordenada y eficaz.

Tercero: el estado dicta las normas de procedimiento (instituye el proceso), con el objetivo de hacer posible el conocimiento y la decisión de la controversia y normar la actividad de los sujetos procesales.

Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

El artículo 139° de la Constitución ha agrupado bajo la denominación de principios y derechos a un conjunto de disposiciones referentes a:

Principio de unidad y exclusividad

(Academia de la magistratura, 2000). El artículo 139, numeral 1 señala lo siguiente: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación".

La enunciación acerca de que el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional a través de sus órganos jerárquicos en aplicación del ordenamiento jurídico, configura la esencia del principio de la unidad de la función jurisdiccional. La exclusividad de esta, como veremos posteriormente, alude a que sólo el Poder Judicial puede emitir actos jurisdiccionales, lo cual no quiere decir que sea la única vía de solución de conflictos.

Principio de independencia jurisdiccional

Artículo 139. 2 Constitución Política del Perú:

“La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”.

La independencia judicial, debe sentirse como la ausencia de vínculos de sujeción política al interior de la organización judicial. Por lo tanto, el único sometimiento que debe tener el Juez es al derecho y a las funciones jurisdiccionales que la Constitución declara.

Dicha independencia tiene dos dimensiones; la externa garantiza al magistrado su autonomía con respecto a poderes ajenos a la propia estructura institucional judicial, y la interna garantiza su autonomía respecto de los propios órganos de la institución judicial. (Custodio, s/f).

Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

En doctrina no existen posiciones unánimes en cuanto a la relación del debido proceso legal con la tutela judicial efectiva. Para algunos, ésta consiste en el acceso a la justicia a través del debido proceso legal. Este permite el acceso libre e irrestricto al órgano jurisdiccional de todo ciudadano para ventilar sus conflictos en procura de una solución justa y eficaz (Quiroga, 1989: p. 295).

Para otros, “el derecho a la tutela judicial efectiva es el que tiene todo ciudadano por el solo hecho de serlo para exigir al Estado” haga efectiva su función jurisdiccional. (Academia de la magistratura, 2000).

Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley

Artículo 139. 4. Constitución Política del Perú:

“La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos”

Una de las exigencias los ilustrados es el derecho a un proceso público frente al secreto prevalente en la justicia calificada de arbitraria y discriminatoria del proceso inquisitivo, propia de un sistema de opresión y desconocimiento de la libertad.

Beccaria reclamaba:

“Sean públicos los juicios, y publicas las pruebas del reato, para que la opinión, que acaso es el solo cimiento de la Sociedad, impongan un freno a la fuerza, y las pasiones; para que el pueblo diga: Nosotros no somos esclavos, sino defendidos...”

Así mismo los franceses tomaron el principio de publicidad en los decretos 8-9 de octubre de 1789 y de 16-29 de setiembre de 1791, como solución frente a la parcialidad y corrupción judicial (Pedraz, 1999).

Cabe destacar que dicho principio tiene algunas restricciones, como se hace notar en el art 14. 1º “Del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, señala que en efecto:

“la prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideración de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática o cuando exista el interés de la vida privada de las partes, o en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando las circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia”. (Ore, 1996. Pag 51)

El Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

La motivación es unánimemente concebida como una garantía, es más, se ha dicho que es. “una garantía de cierre del sistema “en cuanto ella” puede ser considerada como el principal parámetro tanto de la legitimación interna como de la externa o democrática de la función judicial” (Ariano, 2005).

Principio de la pluralidad de la instancia

Ahora bien, al discurrir nuestra Constitución de “pluralidad de la instancia”, parece no poner un tope al número de instancias por las que puede pasar un proceso. La segunda instancia no solo debe tender a reprimir los posibles abusos y errores que pudiera haber cometido el primer juez, sino además ser la oportunidad para la parte de corregir los errores o las omisiones defensivas en que pudieran haber incurrido en el primer grado y lograr así una sentencia “justa” (Ariano, 2005).

Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley

Artículo 139.8. Constitución Política del Perú:

“El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o por deficiencia de ley”

Vinculado a la función judicial, debido a la importancia del Juez en la vida del Derecho. Actualmente la jurisprudencia tiene gran valor y un estatus de fuente formal de derecho positivo. Por otro lado, la misión del juez tiene aspectos diversos; aplicar la ley general a los casos particulares, ósea, individualizar la norma abstracta (Custodio s/f).

Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ, 2010).

2.2.1.3. La Competencia

Para Rocco (2002) la competencia:

“Es aquella parte de jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella” (p. 246)

Priori, afirma que la competencia:

“es un instituto procesal relativo, en la medida que, para poder comprenderlo, se hace necesario recurrir a las normas especiales de cada ordenamiento jurídico” (Priori, 2004, p. 38)

Regularización de las Competencias

Es de orden público

Según Quintero y Prieto (2000)

“la competencia es un instituto de orden público en la medida que los criterios para asignarla se sustentan en razones de interés general” (p. 145)

Por otro lado, Priori (2015) considera que la competencia es de orden público por dos razones adicionales:

Supone el desarrollo o actuación de un derecho fundamental (Juez Natural); y Sus reglas determinan el ámbito dentro del cual se ejerce una potestad asignada constitucionalmente a un órgano del Estado.

Improrrogabilidad.

La improrrogabilidad rige para todos los criterios de determinación de la competencia, salvo para el criterio territorial. En efecto, las normas que rigen la competencia territorial sí son prorrogables, salvo los casos en los cuales la propia ley disponga que la competencia territorial no sea prorrogable (Priori, 2015)

Indelegabilidad

Esta característica es también una consecuencia del carácter de orden público que tiene el instituto de la competencia, por cual tiene que ser ejercida por el órgano al cual se le atribuye, no pudiendo ser delegada por su titular a un órgano distinto (Quintero y Prieto, 2000). Este principio ha sido expresamente recogido en el Código Procesal Civil (Priori, 2015).

Inmodificabilidad O Perpetuatio Jurisdictionis

1) Noción

Una vez que la competencia ha sido determinada, ella no puede variar en el transcurso del proceso, aun cuando varíen las circunstancias de hecho o de derecho que sirvieron para determinarla (Devis, 1997).

2) Momento de determinación de la Competencia

Para poder comprender esta característica se hace necesario establecer en qué momento se determina la competencia. Son dos básicamente las soluciones que propone la doctrina para ello: (i) la determinación del Juez se hace en función de las normas sobre competencia que estuvieron vigentes al momento de la realización de los hechos que se han de juzgar y (ii) la determinación del Juez se hace en función de las normas sobre competencia vigentes al momento del inicio del proceso (De Diego, 1998).

3) Es un Principio que admite excepciones

En efecto, hay quienes sostienen que la predeterminación legal del Juez (que no es sino el sustento de la *perpetuatio iurisdictionis*) puede sufrir algunas excepciones, en virtud de los siguientes criterios (De Diego,1998): (i) aceptar de forma absoluta la *perpetuatio iurisdictionis* traería consecuencias prácticas negativas porque evitaría cualquier intento de reforma judicial integral ya que se impediría la modificación de los órganos jurisdiccionales que vienen conociendo los casos actuales; y, (ii) se debe aceptar la posibilidad de una excepción a la regla en aquellos casos en los cuales la competencia fijada en la nueva norma sea más favorable que la anterior.

Criterios o factores para la determinación de la competencia

Existen diferentes clasificaciones y denominaciones usadas en doctrina para distinguir estos criterios, siendo la más uniforme: materia, cuantía, grado, territorio y turno.

a) Competencia por razón de la materia

Para Carnelutti, la competencia por razón de la materia “tiene que ver con el modo de ser del litigio” (p. 311)

Por tal, la competencia por razón de la materia se determina en función de la relación jurídica que subyace al conflicto de intereses o a la incertidumbre jurídica que sirven de sustrato al proceso y, en especial, por la pretensión y/o pretensiones que, respecto de ese conflicto o esa incertidumbre, se plantean en el proceso (Priori, 2015).

b) Competencia por razón de la Función

Para Ortells (2002)

“La competencia funcional es la atribución a cada uno de los órganos jurisdiccionales que han de ejercer su potestad en un determinado proceso de cada una de las específicas funciones que, a cada uno de ellos, corresponde realizar en ese proceso” (p.247).

Pueden ocurrir algunas incidencias que pueden estar asignadas a diversos órganos jurisdiccionales, por tal se hace una distinción entre competencia funcional vertical y competencia funcional horizontal.

La competencia funcional vertical supone una asignación de atribuciones establecida en la ley acerca de a quién le corresponde el conocimiento del primer o segundo examen de una resolución judicial. Se realiza una división entre juez a quo y juez ad quem. Al primero de ellos se le asigna el primer conocimiento del asunto, correspondiéndole su estudio y resolución; al segundo de ellos se le asigna el segundo conocimiento del asunto, correspondiéndole la revisión de aquello que ha sido resuelto por el a qua y, su confirmación revocación o anulación, dependiendo de si encuentra o no errada la resolución del a qua y, de ser el caso, la determinación del tipo de error en el que se incurre (Priori, 2015).

La competencia funcional horizontal supone una asignación de atribuciones establecidas en la ley respecto de diversas fases del proceso o, la atribución del conocimiento de un incidente o un aspecto relacionado al proceso a un órgano jurisdiccional distinto a aquél que conoce el proceso (Quintero y Prieto, 2000).

c) Competencia por razón de la cuantía

1) Justificación de este criterio.

La determinación de la competencia en función del valor económico del petitorio (cuantía) tiene una justificación económica en el sentido que se quiere asignar a oficios y tipos de procesos que representen menor costo para el Estado y los particulares, los procesos relativos a litigios de menor costo; ello para que ni los particulares ni el Estado tengan que soportar con el proceso un mayor costo que aquél que representa en sí el conflicto de intereses que con él se quiere evitar o resolver (Priori, 2015).

2) Noción de cuantía.

La cuantía es un criterio de determinación de la competencia en función del valor económico del conflicto sometido a conocimiento del órgano jurisdiccional.

Priori (2015) menciona que el Código Procesal Civil establece algunas reglas para la determinación de la cuantía, las mismas que procedemos a describir a continuación:

- (i) Para calcular la cuantía se suma el valor del objeto principal de la pretensión, los frutos, intereses y gastos, daños y perjuicios y demás conceptos devengados al momento de la interposición de la demanda, no los futuros.
- (ii) Si una demanda contiene varias pretensiones la cuantía se determina por la suma del valor de todas.
- (iii) Si en una demanda se plantean pretensiones subordinadas o alternativas se atenderá a la que tiene mayor valor para efecto de determinar la cuantía.
- (iv) Si son varios los demandados la cuantía será determinada en función del valor total de lo demandado.
- (v) Si se plantean pretensiones sobre derechos reales sobre inmuebles, la cuantía se determina en función al valor que tiene el inmueble a la fecha de la interposición de la demanda.
- (vi) Es competente para conocer la pretensión accesoria el Juez de la pretensión principal, aun cuando, consideradas individualmente, no alcancen o excedan el límite de la cuantía establecida para la competencia del Juez.

d) Competencia por razón del territorio

Esta competencia supone una distribución de los procesos entre diversos jueces del mismo grado, a fin de hacer que el proceso se lleve ante aquel Juez que, por su sede, resulte ser el más idóneo para conocer de una pretensión en concreto (Priori, 2015).

Diversos criterios que tienen que ver, fundamentalmente, con la vecindad de la sede del Juez con el objeto, personas o demás elementos del conflicto de intereses, los cuales reciben el nombre de fueros y son:

1) Fuero Personal (Forum Personae)

Está determinado por el lugar en el que domicilian las personas que participan en el proceso como parte. De esta forma, lo que normalmente ocurre es que las partes del proceso tengan domicilios distintos, en cuyo caso habrá que observar el domicilio del demandante y del demandado y definir entre ellos qué juez es el competente. Esta definición está dada por una regla general de competencia, denominada *forum rei*, según la cual es competente el Juez del lugar del domicilio del demandado; regla que se encuentra recogida en el Código Procesal Civil en más de una oportunidad (Priori, 2015).

2) Fuero Real (Forum Re/ Sitae)

Este criterio se refiere, independientemente de la ubicación de las personas o del bien discutido, al lugar donde se produjo el hecho que constituye el fundamento de la pretensión. De esta forma, se hace una distinción entre *forum obligationis* (lugar donde surge la obligación o donde se produce la causa de la obligación) y *forum executionis* (lugar donde debía ejecutarse la obligación) (Priori, 2015).

3) Fuero Causal.

Este criterio se refiere, independientemente de la ubicación de las personas o del bien discutido, al lugar donde se produjo el hecho que constituye el fundamento de la pretensión. De esta forma, se hace una distinción entre *forum obligationis* (lugar donde surge la obligación o donde se produce la causa de la obligación) y *forum executionis* (lugar donde debía ejecutarse la obligación) (Priori, 2015).

4) Fuero Instrumental.

Este criterio establece el Juez competente atendiendo al lugar donde la ley presume que se encuentra o se puede encontrar el mayor material probatorio para resolver una controversia (Priori, 2015).

e) Competencia Facultativa

Los criterios enunciados anteriormente no son necesariamente excluyentes, pues si bien la regla general en la competencia por razón del territorio es el *forum rei*, en algunos casos la ley le concede al demandante la facultad de demandar ante un Juez distinto al del lugar del domicilio del demandado; juez que se encuentra igualmente habilitado (es competente) para conocer el proceso (Priori, 2015).

f) Competencia por razón del turno

La competencia por razón del turno es un criterio de asignación de competencia que tiene que ver con la distribución del trabajo entre los diversos tribunales. De esta manera, el Poder Judicial determina los criterios de asignación de procesos a los diversos jueces a fin de garantizar el ordenado ingreso de procesos a un determinado despacho (Priori, 2015).

2.2.1.4. La Pretensión

La palabra pretensión denota la acción de “pretender, que procede del latín *praetendere*, esto es, procurar o solicitar alguna cosa haciendo las diligencias para su consecución” (De Echegaray, Tomo IV, 1989, p. 941).

La Pretensión es la declaración de voluntad efectuada por ante el juez, es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la Acción (Priori, 2015).

La Pretensión es entonces el contenido de la acción, su desarrollo concreto, el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución (Martel, 2002).

Carnellutti (2006) menciona que:

“En sentido amplio pretensión implica la exigencia del predominio de un interés propio sobre un interés ajeno” p.52).

Procesalmente, pretensión es la exigencia realizada por un sujeto de derecho, dirigida hacia el órgano jurisdiccional, a efectos de que le otorgue tutela jurisdiccional respecto a las situaciones jurídicas de ventaja que se alega fueron vulneradas (Sotero, 2013).

En términos jurídicos, la pretensión es la prestación que se solicita a cargo de otra persona a partir de un derecho preexistente o auto atribuido. La prestación solicitada puede consistir en una acción de dar o hacer, o en una actitud de no hacer. En el caso de las diligencias judiciales la prestación gira en torno al reconocimiento de un derecho subjetivo legalmente amparado (Palacios, 2017)

Palacios indica que El artículo 42 letra e) de la Ley Procesal de Familia (LPF) dispone que la pretensión es un requisito de la demanda. Toda demanda contiene por lo menos una pretensión contra un individuo en particular, bajo pena de prevención. Sin embargo, es posible que la demanda contenga más de una pretensión, ya sea contra un mismo sujeto o contra varios de ellos.

“cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, estas se formularán con la debida separación” (Art. 42 letra e) de la Ley Procesal de Familia).

Si en la demanda concurren varias pretensiones contra un mismo individuo existe acumulación objetiva de pretensiones y si concurren contra diferentes personas entonces existe acumulación subjetiva de pretensiones. (Palacios, 2017).

2.2.1.4.1. Características de la Pretensión

Montilla (2008) menciona las siguientes características:

- a.1) Se refiere a una afirmación, realizada por el solicitante, en la cual va acompañada y fundamentada de los elementos de hecho y de derecho, necesarios para instruir al juez sobre la referida afirmación.
- a.2) Por ser en principio una afirmación sobre la acreencia en relación con un derecho, ésta es decidida por una persona distinta de quien la solicita, ya que, quien en definitiva reconocerá su procedencia es el Estado a través del órgano jurisdiccional.
- a.3) Jurídicamente, como expresa Couture, sólo requiere la auto atribución de un derecho, o la afirmación de tenerlo.
- a.4) Aunado a la afirmación de un derecho la pretensión, va acompañada de una petición, la cual se resume en el requerimiento realizado por el demandante al órgano jurisdiccional, para que éste le reconozca legalmente el derecho auto-atribuido.
- a.5) La pretensión es en sí, una declaración de voluntad y no un poder o un derecho como tal, como si ha sido caracterizada, la figura jurídica de la Acción.

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión

Montilla (2008) describe los siguientes elementos:

- 1) **Los sujetos:** Representados por las partes del proceso: el demandante, accionante o pretensionante, denominado el sujeto activo, quien afirma ser titular de una acreencia o interés jurídico frente al demandado, pretensionado o sujeto pasivo, de la relación procesal; siendo el Estado un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.

2) **El objeto:** Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; lo cual es lo perseguido por el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión se encuentra conformado por dos elementos básicos, uno inmediato, el cual es representado por la relación material o sustancial invocada, y el otro mediato, constituido por el bien o derecho sobre el cual se reclama la tutela jurídica.

3) **La causa:** Es el fundamento otorgado a la pretensión, es decir, lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos. La causa o razón de la pretensión puede ser de hecho, contentiva de los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, aquellos que se encuadrarán en el supuesto abstracto de la norma, para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, lo cual, viene dado por la afirmación de su conformidad con el derecho alegado, en virtud de determinadas normas de carácter material o sustancial.

a) Clases de Pretensión

Martel (2002), menciona las siguientes clases de Pretensiones:

c.1) Pretensiones de cognición.

Es la que conforma la fase dialéctica, de discusión, del conflicto transformado en litigios. Aquí el actor pide que se le reconozca un derecho o interés jurídico, la parte pasiva tiene la posibilidad de oponerse y resistir a la pretensión.

c.2) Pretensiones de ejecución:

Aquí el actor pretende ejecutar un derecho reconocido a su favor en algún título ejecutivo o de ejecución

c.3) Pretensiones cautelares.

Estas pretensiones son instrumentales, pues tiene por finalidad asegurar la pretensión de fondo que se discute en un proceso principal o de ejecución.

2.2.1.4.3. Acumulación de Pretensiones

1) Etimología

La palabra acumulación denota la acción de acumular, según De Echegaray
En su etimología latina, “acumular se deriva de accumulare, lo que se comprende así: ac, por ad, cerca, y cumulare, forma verbal de cumulus, cúmulo” (1887, p. 84).

2) Concepto de la Acumulación procesal.

Carhuay y Revilla (2019), definen la acumulación procesal, a prima facie como la unión en un solo proceso judicial, de pretensiones o sean sujetos o ambos; pudiendo darse esta acumulación en el inicio del proceso, específicamente en la demanda o lo largo del mismo, conforme las reglas y limitaciones de la norma instrumental, en nuestro caso el Código Procesal Civil peruano.

Castro, otorga un concepto específico para lo que es acumulación:

(...) por acumulación se entiende (...) la reunión o agregación de dos o más procesos, a fin de que viniendo a formar un solo juicio, se continúen y decidan por un solo fallo, o el ejercicio de varias acciones en una misma demanda para que se ventilen a la vez en un solo juicio, siendo al final resueltas en una misma sentencia. (1926, p. 122).

3) Fundamentación de la acumulación

GIMENO, señala:

“El fundamento de dicha acumulación (de acciones o pretensiones) hay que encontrarlo en razones de economía procesal y, en último término, en el derecho a tutela judicial efectiva (...), pues, sería antieconómico que un demandante que desea plantear varias pretensiones contra un mismo demandado, hubiera de deducir tantas demandas y suscitar tantos procedimientos, cuantas pretensiones quiere interponer, lo que provocaría un incremento notable de los gastos procesales y del tiempo invertido en los distintos procedimientos”. (2007, p.226)

La economía procesal, es base fundamental de la acumulación de pretensiones, este principio procesal permite que se logre la satisfacción de pretensiones con el mayor ahorro de gasto y de esfuerzo posible, Carretero nos decía que la economía se aplica al tiempo al trabajo y al coste, y esta premisa es cierta en cuanto a que dicho principio englobaría, además los principios de eficacia y de impulso de proceso (Carhuay y Revilla, 2019)

Para Hurtado, señala:

El fundamento de la acumulación es permitir que en un mismo proceso se tome varias decisiones sobre varias pretensiones postuladas y con relación a varios sujetos que aparecen en el proceso, el cúmulo de pretensiones se alinea con los principios de economía y celeridad procesal, pretendiendo en algunos casos evitar que se emitan decisiones contradictorias (2014, p. 332).

Para Palacio, un fundamento principal de la acumulación es que busca el beneficio de los litigantes y el interés que se genere con ello, es decir bajo los principios generales del derecho y para evitar los engorrosos trámites procesales y el tiempo que demore ello, además que se busca evitar el exceso de carga procesal en los Juzgados, de alguna forma se busca reducir los gastos en pruebas en cada proceso, permitiendo a las partes poder acceder a distintas pretensiones en un solo proceso sin necesidad del gasto insulso que se realiza en cada proceso por separado.

4) Finalidad

Hurtado, (2014) resalta el hecho de que la acumulación permite la discusión de varias pretensiones en el mismo proceso evitando el dictado de sentencias que pudiesen resultar contradictorias si es que son tramitadas de forma independiente lo cual relaciona válidamente con la seguridad jurídica que se exige a los administradores de justicia; haciendo hincapié a la labor de los juzgadores de verificar la correcta acumulación de las causas a favor de la viabilidad y validez de los pronunciamientos de fondo.

5) Justificación

Las razones que justifican el fenómeno acumulativo dependen del tipo de tutela jurisdiccional que esté en juego: así si lo que se pretende es una tutela jurisdiccional declarativa normalmente su ratio se encontrará o en la pura economía procesal o, en la mayoría de los supuestos, en el de tratar de evitar decisiones contradictorias respecto de controversias conexas (Ariano 2013).

Riba (1997) menciona al respecto que:

“por lo general, en todo fenómeno acumulativo estará en juego una cierta economía procesal”, en el básico sentido del máximo resultado con el menor dispendio de la actividad procesal” (p.17).

Lo que se entienda por “economía procesal” lleva una alta carga ideológica, pues ésta puede entenderse de muchas maneras: desde la óptica del justiciable o desde la óptica del “sistema”. Tomando en cuenta esto, puede que el legislador procesal, inspirado, plasme reglas sumamente restrictivas respecto del fenómeno acumulativo, estableciendo que una “indebida acumulación de pretensiones” podía ser un supuesto de declaración de improcedencia in limine de una demanda, es decir, un defecto insubsanable (Ariano 2013).

2.2.1.4.4. Tipo de Acumulaciones. Acumulación objetiva de pretensiones

Hurtado, nos dice:

“La acumulación está referida a la propuesta de dos o más pretensiones que se deben tramitar en un solo proceso (...)” (2014, P. 333)

La acumulación de pretensiones no debe confundirse con la compatibilidad de las mutuas peticiones de las partes en un mismo proceso, como el hecho de que la parte actora demande en divorcio y la parte demandada reconenga en pensión compensatoria; o que la primera demande alimentos al otro conyugue y éste reconenga en divorcio o en nulidad de matrimonio. Asimismo, se puede demandar la modificación de la sentencia de

alimentos y contrademandar en cesación de obligación alimenticia. Acumulación de pretensiones y compatibilidad de pretensiones recíprocas no debe inducir a confusión (Palacios, 2017).

Gozaini, señala:

Los fundamentos que legitiman esta acumulación objetiva consisten en garantizar a vigencia del principio de economía procesal, posibilitando que se resuelvan en un solo proceso diversas cuestiones, permitiendo la concentración para una más eficaz prestación de la función jurisdiccional. (1992, p.511)

Por igual, debe comprenderse que las mutuas peticiones no siempre son compatibles en un mismo proceso, pues debe existir identidad en el objeto, en las partes o en la causa de pedir, según la naturaleza de la pretensión o el tipo de circunstancias. De este modo, la parte que demanda el divorcio no puede ser reconvenida en declaratoria de paternidad, puesto que, tratándose de un proceso de divorcio, la parte demandada es el otro cónyuge, de modo que el hijo no tiene la calidad de parte y, por tanto, no puede reconvenir para conocer su verdadera filiación (Palacios, 2017).

Acumulación objetiva originaria

Para Hurtado:

“La acumulación originaria es aquella que tiene su origen en el acto inicial del proceso, aquí las pretensiones se proponen con la demanda, que es el instrumento con el cual se propone la acumulación originaria, (...)”. (2014, pp. 336-337).

La acumulación originaria o inicial, se basa prácticamente en que recibe el calificativo de tal por cuando la pretensión se da al inicio de este, es decir que las pretensiones se proponen con la demanda misma (Carhuay y Revilla, 2019).

2.2.1.5. El Proceso

El vocablo proceso viene de pro (para adelante) y cederé (caer, caminar). Implica un desarrollando una sucesión, una continuidad dinámica (Martel, 2002)

a. Proceso Laboral

Trueba (1973), señala al Proceso Laboral como:

“el conjunto de reglas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional de los tribunales y el proceso del trabajo para el mantenimiento del orden jurídico y económico de la relación es obrero – patronales, inter obreras o inter patronales”

Según Guasp (1997), el proceso laboral es:

“La institución destinada a la actuación de pretensiones conforme con las normas de derecho laboral, por los órganos creados especialmente para ello” (p. 29).

Para Lavilla, el proceso laboral es:

“si bien es cierto se desprende del proceso civil, su naturaleza proviene no de las relaciones civiles; sino de conflictos laborales y es a través del proceso laboral que busca regular la manera correcta de resolverlos” (2017, p. 18)

a.1. Fines del Proceso Laboral

Uno de los fines del proceso laboral es que los empleadores cumplan con respetar las leyes laborales, evitando de tal manera que sus empleados presenten una demanda en su contra, debiéndose tener en cuenta además que la mayoría de los fallos emitidos han sido a favor de la parte ejecutante

a.2 Fundamentos del Proceso Laboral.

El Artículo III.- Fundamentos del proceso laboral indica:

“En todo proceso laboral los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes

afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procuran alcanzar la igualdad real de las partes, privilegian el fondo sobre la forma, interpretan los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, observan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad. En particular, acentúan estos deberes frente a la madre gestante, el menor de edad y la persona con discapacidad. Los jueces laborales tienen un rol protagónico en el desarrollo e impulso del proceso. Impiden y sancionan la conducta contraria a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe de las partes, sus representantes, sus abogados y terceros. El proceso laboral es gratuito para el prestador de servicios, en todas las instancias, cuando el monto total de las pretensiones reclamadas no supere las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (Ley n° 29497, 2010).

a.3 Principios del derecho procesal Laboral.

Arévalo define los principios del derecho procesal de trabajo como:

“aquellos enunciados de carácter general que sirven de fundamento para la creación, interpretación y aplicación” (2018, p. 256).

Los principios del derecho son la garantía de la estabilidad y funcionabilidad del sistema jurídico; afirman su perdurabilidad. Constituyen la reserva segura e inagotable de respuesta que permite salvar las dudas, vacíos o indefiniciones que fluyen a veces, en la aplicación de la ley en su carrera por alcanzar el ritmo de la realidad (Olivera, 2017)

El Artículo I: Principios del proceso laboral menciona que:

“El proceso laboral se inspira, entre otros, en los principios de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad” (Ley N° 29497, 2010)

2.2.1.5.1. Clasificación de los principios del Proceso laboral.

Existen numerosas clasificaciones de los principios del proceso laboral. Gamarra considera dos tipos de principios:

“(…) los principios fundantes como inspiradores de toda la legislación laboral, y los principios operacionales o reglas del derecho procesal del trabajo como la oralidad, inmediación, etc” (2010, p.48-49)

Según La Academia de la Magistratura (2014), el proceso laboral posee principios propios los cuales han sido recogidos en el artículo I del Título Preliminar de la Nueva ley Procesal de trabajo- Ley 29497

(i) **Inmediación**

Según De Buen Lazo que:

“quienes deban juzgar en los conflictos laborales estén, durante el proceso, en constante contacto con las actuaciones para que puedan resolver con pleno conocimiento del negocio y en conciencia, como lo manda la ley” (citado por Davalos, 2007, p.41)

El juez debe tener contacto directo e inmediato con los sujetos (partes y terceros) y objetos del proceso (documentos prueba etc.) ya que, de esta manera, adquiere mayores y mejores elementos de convicción, además las audiencias y la actuación de medios probatorios en los cuales el juez no esté presente serán sancionados con la nulidad (Artículo V del título Preliminar del Código procesal Civil) (Academia de la Magistratura, 2014).

En los nuevos procesos con la Nueva Ley de Procesal de Trabajo, los jueces están presentes en las audiencias de conciliación y juzgamiento, así como puede apreciarse un interés de los magistrados por acercar y acercarse a las partes como una de las herramientas para alcanzar la conciliación o una sentencia debidamente sustentada (Diaz y Diestra, 2017)

(ii) Oralidad:

Este principio de constituye en el principio esencial del nuevo proceso laboral. Sobre él se asientan y se fundamentan los demás principios. La inmediación del juez requiere de la oralidad del proceso laboral, pues solo con mecanismos que permitan que los actos procesales se realicen de tal manera, el juez puede involucrarse e interactuar en el proceso ya no como un espectador sino, más bien, como el director de este. Por este, el proceso se desarrolla de manera expeditiva y, con ellos, se hace efectivo también el principio de economía procesal (Díaz y Diestra, 2017).

Por su parte la Academia de la magistratura (2014) manifiesta que coexiste con el sistema escrito, pero predomina sobre este, así mismo se evidencia en la realización de las audiencias pues se basan en un debate oral entre las partes.

Díaz y Diestra, indican que los efectos de encontrarse frente a un proceso oral son mayor celeridad, brinda real eficacia al principio de inmediaciones, mayor publicidad del proceso favorece el poder de dirección del proceso del juez evita en mayor medida que el proceso escrito la inconducta procesal y favorece el principio de concentración,

(iii) Concentración:

El principio de concentración significa que el proceso laboral:

“reunirá en actividades procesales unitarias, muy numerosos y variados actos procesales, que se suceden los unos a los otros sin solución de continuidad y sin plazos ni términos de tiempo que los separen” (Alonso, M. & Alonso, R., 2008)

Este postulado expresa la necesidad de sumar el mayor número de actos procesales en el menor número de diligencias para garantizar la continuidad y unidad de los actos que componen la litis. (Acevedo, 2013)

En el proceso ordinario laboral la audiencia de juzgamiento concentra las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, así mismo en el proceso abreviado laboral la audiencia única concreta las etapas de conciliación

confrontación de posiciones, actuación probatoria alegatos y sentencias (Academia de la magistratura, 2014)

(iv) Celeridad:

Este principio aparece vinculado a la obligación de respetar rigurosamente los plazos establecidos en la norma, los que deben ser cortos y perentorios para que el proceso sea resuelto en la brevedad posible. Indica que la actividad procesal se realiza diligentemente, debiendo el juez tomar las medidas necesarias para lograr pronta, oportuna y eficaz solución al conflicto de intereses (Olivera, 2017).

La celeridad procesal como responsabilidad del Juez, está establecida en el artículo 34° inciso 6 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, la cual señala que, es deber de los jueces "observar los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal"

Complementariamente, la misma ley en su artículo 48° inciso 14, que constituye una falta muy grave del juez el "incumplir, injustificada o inmotivadamente, los plazos legalmente establecidos para dictar resolución".

Contemplando la importancia de la celeridad la nueva Ley Procesal del Trabajo tiene, en comparación de su antecedente inmediato, la Ley N° 26636, plazos más cortos en la ejecución de los actos procesales.

La Academia de la Magistratura (2014) manifiesta que se reduce los plazos de duración de los procesos laborales, además se estructura otras formas de conclusión de los procesos como conciliación, allanamiento, abandono.

(v) Economía Procesal

Este principio busca equilibrar el carácter imperativo de las actuaciones que demanda el proceso laboral en relación a otra obligación, la de tender a la reducción de los actos procesales. Equivale a lograr una actuación dentro de los fines principales de la norma; pero sin afectación al debido proceso. Lo que demanda en el juzgador un tacto y manejo especial de situaciones procesales (Olivera 2017)

La Academia de la Magistratura (2014) menciona que se reduce el número de actos procesales y el intervalo de tiempo entre estos, además está vinculado a los principios de concentración y celeridad procesal.

(vi) **Veracidad**

La finalidad del proceso es acercarse lo más que se pueda a la verdad real. Con este objetivo se exige a las partes de desenvolverse dentro del proceso con buena fe, lealtad etc.

2.2.1.5.2. Tipos de Proceso Laboral

Los Tipos de Procesos regulados por la Ley N° 27497 son: El Proceso Ordinario Laboral, El Proceso Abreviado Laboral, el Proceso Cautelar, el Proceso impugnativo de Laudos Arbitrales, el Proceso de Ejecución, el Proceso No Contencioso, el Proceso Contencioso Administrativo (Ley 27584).

La nueva Ley Procesal del trabajo ha diferenciado al proceso laboral en dos tipos el proceso abreviado y el proceso ordinario; el primero de ellos consta de una sola audiencia, audiencia única, en la cual se promueve la conciliación, y de frustrarse esta, inmediatamente se procede al juzgamiento; por otro lado, el proceso ordinario laboral esta disgregado en dos audiencias las mismas que se encuentran diferenciadas y desconcentradas, la primera es la audiencia de conciliación, cuyo objetivo principal según la Nueva Ley Procesal del Trabajo, es conciliar, y la segunda es la audiencia de juzgamiento que se realiza al frustrarse la conciliación entre las partes (Diaz y Diestra, 2017).

2.2.1.5.2.1. Proceso ordinario Laboral.

Según la Nueva Ley Procesal de Trabajo, el proceso ordinario es uno de los procesos más utilizados, ya que se controvierten pretensiones referidas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, generados debido a la prestación de servicios

de naturaleza laboral, formativa y cooperativista, referidos a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de servicios. En el proceso ordinario laboral se desarrollan dos audiencias: la audiencia de conciliación y la audiencia de juzgamiento (Ace, 2019)

Ley N° 29497 (2010), se menciona que, en proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. Se consideran incluidas en dicha competencia, sin ser exclusivas, las pretensiones relacionadas a los siguientes:

1. El nacimiento, desarrollo y extinción de la prestación personal de servicios; así como a los correspondientes actos jurídicos.
2. La responsabilidad por daño patrimonial o extramatrimonial, incurrida por cualquiera de las partes involucradas en la prestación personal de servicios, o terceros en cuyo favor se presta o prestó el servicio.
3. Los actos de discriminación en el acceso, ejecución y extinción de la relación laboral.
4. El cese de los actos de hostilidad del empleador, incluidos los actos de acoso moral y hostigamiento sexual, conforme a la ley de la materia.
5. Las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo.
6. La impugnación de los reglamentos internos de trabajo.
7. Los conflictos vinculados a una organización sindical y entre organizaciones sindicales, incluida su disolución.
8. El cumplimiento de obligaciones generadas o contraídas con ocasión de la prestación personal de servicios exigibles a institutos, fondos, cajas u otros.
9. El cumplimiento de las prestaciones de salud y pensiones de invalidez, a favor de los asegurados o los beneficiarios, exigibles al empleador, a las entidades prestadoras de salud o a las aseguradoras.
10. El Sistema Privado de Pensiones.
11. La nulidad de cosa juzgada fraudulenta laboral; y

12. Aquellas materias que, a criterio del juez, en función de su especial naturaleza, deban ser ventiladas en el proceso ordinario laboral. Conoce las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal.

2.2.1.5.2.2. Proceso abreviado laboral

Alarcón et al. definen al proceso abreviado laboral como:

“Un proceso que se caracteriza por reducir la duración de actos procesales innecesarios, por lo que se concentra los mismo en base al principio de economía procesal. De esta manera el proceso laboral abreviado en la NLPT privilegiara resolver el conflicto jurídico laboral en el menor tiempo posible, invocando al principio de celeridad procesal” (2012, p. 265).

Según Carrillo (2013), los procesos que se tramitan vía proceso abreviado laboral son los siguientes:

“En este tipo de procesos se tramitan, conforme lo especifica el artículo 02 de la NLPT, la reposición en el trabajo, cuando se plantea como pretensión principal única, las pretensiones relativas a la vulneración de la libertad sindical; y las pretensiones que no superen las 50 URP” (p, 270).

Para carrillo este proceso se caracteriza por:

“su brevedad y por concentrar todas las etapas de conciliación y el juzgamiento, en una sola diligencia que es la audiencia única” (2013, p. 272).

Así mismo, Carrillo indica que el proceso abreviado laboral se desarrolla de la siguiente manera:

- Traslado de la demanda.
- Citación a audiencia única.

Según el artículo 48° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que, una vez revisado el escrito de demanda, el magistrado debe emitir una resolución disponiendo lo siguiente:

- ✓ La admisión de la demanda.
- ✓ Notificar el auto admisorio, la demanda y anexos a la parte demandada, para que en el plazo de 10 días hábiles conteste la demanda.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue pago de beneficios sociales (Expediente N° 3836-2018-0-1706-JR.-LA-07).

2.2.2.2. Beneficios Sociales

Los beneficios sociales son un conjunto de compensación, que a diferencia de la remuneración, no se origina de la prestación de servicios propiamente dicho sino que se derivan de la relación laboral, su otorgamiento es de carácter obligatorio nomado por las leyes, asimismo, su pago se lleva a cabo en dos oportunidades, la primera, durante la relación laboral en cuyo caso se otorga en distintas fechas cada uno por separado, y la segunda al término de la relación laboral a través de un documento denominado liquidación de beneficios sociales (Barrenechea, 2017)

Los beneficios sociales legales son todos aquellos conceptos que perciben los trabajadores con ocasión de sus labores prestadas de manera dependiente. No importa su carácter remunerativo, el monto o la periodicidad del pago, pues lo relevante es lo que percibe el trabajador por su condición de tal y por mandato legal. (Gómez, 2010)

2.2.2.2.1. Beneficios sociales remunerados

Según Vinatea y Toyama (2012), este beneficio comprende los comprenden en:

2.2.2.2.1.1. Las gratificaciones

Son aquellas sumas de dinero que el empleador otorga al trabajador en forma adicional a la remuneración que percibe mensualmente, pueden ser: La gratificación de fiestas patrias y navidad: los trabajadores que se encuentren laborando a la fecha de goce de este beneficio- en rigor al 30 de junio y 31 de diciembre. Si el trabajador no cuenta con los meses necesarios para percibir el integro de la gratificación, se abonará en forma proporcional a los meses laborados.

2.2.2.2.1.2. La asignación familiar

La asignación familiar es un beneficio otorgado a los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulen por la negociación colectiva cualquiera sea su fecha de ingreso. Su finalidad es contribuir a la manutención de los menores hijos o que están estudiando una educación superior.

2.2.2.2.1.3. La bonificación por tiempo de servicio

Es un complemento remunerativo que compensa el tiempo de servicios prestados por los trabajadores.

2.2.2.2.1.4. La compensación por Tiempo de Servicio

Tienen derecho a este beneficio los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que cumplan por lo menos en promedio una jornada mínima de cuatro horas diarias. Así el personal contratado a tiempo parcial no tiene derecho a recibir la CTS. Para el computo de este beneficio los trabajadores deben tener por lo menos un mes de servicios.

2.3. Marco Conceptual

Flexibilidad laboral: Ejercicio de un modelo político económico para ajustar las normas laborales según el requerimiento del mercado a fin de impulsar nuevos puestos de trabajo y evitar la estabilidad.

Normas socio laborales: es el conglomerado de leyes, norma, resoluciones decretados por los poderes del estado, que instituyen los derechos de los trabajadores y las deberes de las empresas o instituciones, las mismas que son fiscalizadas.

Infracciones laborales: Determinación de la contravención de las normas que regulan los derechos y deberes laborales en las instituciones públicas o privadas.

Liquidación de beneficios sociales: Escrito que emite la empresa para ser entregado al trabajador dentro de las 48 horas cuando culmina la relación laboral entre el trabajador y el empleador, en este se puntualiza los pagos que por derecho le corresponden al trabajador.

Proceso: Es un conjunto de pasos que se siguen con la finalidad de llegar a un resultado de manera satisfactoria.

Acumulación de capital: Es el consolidado y crecimiento de bienes y capital generado por el crecimiento económico y productivo.

Horario de trabajo: Son reglas de horario de ingreso y salida que debe cumplir el trabajador, siendo facultad del empleador fijarlo.

III. HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis General

El proceso judicial sobre Pago de Beneficios Sociales Expediente N° 3836- 2018-0-1706- JR.-LA-07 - Séptimo Juzgado Laboral de Chiclayo; Distrito Judicial de Chiclayo, Perú. 2019., evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre reconocimiento de beneficios sociales son idóneos para sustentar las respectivas causales.

3.2 Hipótesis Específicas

1. En el proceso judicial en estudio, sí se evidenció el cumplimiento de plazos.
2. En el proceso judicial en estudio, sí se evidenció la claridad en las resoluciones.
3. En el proceso judicial en estudio, sí se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
4. En el proceso judicial en estudio, sí se evidenció las condiciones que garantizan el debido proceso.
5. En el proceso judicial en estudio, sí se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos.
6. En el proceso judicial en estudio, si se evidencia los hechos sobre la solicitud del reintegro por años de servicio que se adecúan al proceso, y si son idóneos para sustentar la causal invocada.

IV. METODOLOGIA

4.1 Diseño de la Investigación

4.1.1. Tipo de Investigación

La investigación fue de tipo cuantitativa –cualitativa (Mixta)

Cuantitativa. Según Hernández, Fernández & Batista, (2010):

“La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura”.

Cualitativa. Según Hernández, Fernández & Batista, (2010):

“La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano”.

4.1.2. Nivel de investigación.

En el nivel de investigación es descriptiva y exploratoria.

Exploratoria. Según Hernández, Fernández & Batista, (2010):

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas.

Descriptiva. Según Hernández, Fernández & Batista, (2010):

“Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.”

4.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. Según Hernández, Fernández & Batista, (2010): “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”.

Retrospectiva. Según Hernández, Fernández & Batista, (2010):

“La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”.

Transversal. Según Hernández, Fernández & Batista, (2010):

“La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo”

En el presente estudio, no se manipulará la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

4.2. Población y Muestra

En opinión de Centy, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...).

El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: N° 3836-2018-0-1706-JR.-LA-07 - Séptimo Juzgado Laboral de Chiclayo; Distrito Judicial de Chiclayo, Perú. 2019, comprende un proceso sobre Pago de Beneficios Sociales, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su preexistencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 2.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: Caracterización del Proceso sobre Pago de Beneficios Sociales

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y

después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cumplimiento de plazo. Claridad de las resoluciones. ✓ Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. ✓ Condiciones que garantizan el debido proceso. ✓ Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos. ✓ Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de pago de beneficios sociales. 	Guía de observación

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Se iniciara con la presentación de pautas para recoger los datos, orientándose por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implicara la utilización de técnicas de observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis se ejecutaran por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

De la recolección de datos

Se recogerán las sentencias y documentos que ayuden a caracterizar el Proceso sobre Pago de Beneficios Sociales - Reconocimiento de bonificación por Función Jurisdiccional.

4.5. Plan de análisis

La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, que consistirá en un acercamiento gradual y reflexivo al fenómeno, orientado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, más sistémica en términos de recolección de datos, de la misma forma, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitara la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Será una actividad; de naturaleza más consistente, análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciarán desde el instante en que se aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedara documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Posteriormente, se tendrá mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y análisis de contenido.

Siguiendo los objetivos específicos, se iniciara el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual será revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio será fundamental para aplicar el instrumento y la descripción especificada en él.

Finalmente, los resultados resultaran del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (pag. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (pag. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre Pago de Beneficios Sociales. Expediente N° 3836-2018-0-1706-JR.-LA- 07 - Séptimo Juzgado o Juzgado Laboral de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre el Proceso Pago de Beneficios Sociales Expediente N° 3836-2018-0-1706-JR.-LA-07 - Séptimo Juzgado Laboral de Chiclayo, Distrito Judicial de Chiclayo, Perú. 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre del Proceso sobre Pago de Beneficios Sociales Expediente N° 3836-2018-0-1706-JR.-LA-07 - Séptimo Juzgado Laboral de Chiclayo, Distrito Judicial de Chiclayo, Perú. 2019. en primera y segunda instancia.	Es factibles el proceso judicial sobre del Proceso sobre Pago de Beneficios Sociales Expediente N° 3836-2018-0-1706-JR.-LA-07 - Séptimo Juzgado Laboral de Chiclayo, Distrito Judicial de Chiclayo, Perú. 2019. en primera y segunda instancia.
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos sobre la solicitud del reintegro por años de servicio que son expuestos se adecúan al proceso, y si son idóneas para sustentar la causal invocada?	Identificar si hechos sobre la solicitud del reintegro por años de servicio que son expuestos se adecúan al proceso, y si son idóneas para sustentar la causal invocada.	Los hechos sobre la solicitud de reintegro por años de servicio que son expuestos se adecúan al proceso, y si son idóneas para sustentar la causal invocada.

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

Esta investigación está refrendada por cinco principios bioéticos inalienables al ámbito de la investigación científica, y estos son: el principio de protección a las personas, el de beneficencia y no maleficencia, el de justicia, el de integridad científica, y el principio de consentimiento informado y expreso, garantizando así, su cuota de contribución a la calidad educativa.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

5.1.1. Cuadro N° 1. Respecto del cumplimiento de plazos

RESULTADOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE		
PROCEDIMIENTOS	FECHA	MOTIVO
Resolución N° 1 – Juzgado Laboral	20 de agosto de 2018	Admisión de la demanda
Resolución N° 3 – 2do Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo	10 de enero de 2019	Reprogramación de audiencia de juzgamiento.
Resolución N° 4 – 2do Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo	21 de febrero de 2019	Emisión de sentencia, fundada en parte la demanda.
Resolución N° 5 – 2do Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo	27 de marzo de 2019	Conceder apelación con efecto suspensivo.
Resolución N° 6 – Segunda Sala laboral de Lambayeque	29 de abril de 2019	Se señala fecha para vista de la causa.
Resolución N° 7 – Segunda Sala laboral de Lambayeque	1S de julio de 2019	Difiérase la fecha de notificación de la resolución final de vista.
Resolución N° 8 – Segunda Sala laboral de Lambayeque	25 de julio de 2019	Confirma la sentencia contenida en la Resolución N° 4
Resolución N° 9 – Juzgado Laboral	26 de agosto de 2019	Se ordena se cumpla lo ejecutoriado.

Fuente: Exp. N° 3836-2018-0-1706-JR-LA-07

5.1.2. Cuadro N° 2. Respeto de la claridad de las resoluciones

Se dio lectura a las nueve resoluciones con las que cuenta el expediente judicial en estudio, y se evidencia en ellas, claridad en el lenguaje utilizado, sin abuso de tecnicismos y con la debida argumentación y motivación.

Fuente: Exp. N° 3836-20 I 8-0- I706-JR-LA-07

5.1.3. Cuadro 3. Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

Puntos controvertidos

En el expediente en estudio se deduce el siguiente punto controvertido con Resolución N° cuatro de fecha veintiuno de febrero del dos mil diecinueve:

- Determinar si debe ordenarse a la emplazada le reconozca el pedido íntegro del bono por función jurisdiccional desde marzo de 2010 hasta diciembre de 2011, como incidencia en las gratificaciones por fiestas patrias y navidad.

Posición de las Partes:

De la Parte Demandante:

Solicita el reconocimiento y pago íntegro de la bonificación por función jurisdiccional, desde la fecha de su ingreso a la institución demandada, ocurrido el 03 de marzo del 2010 hasta el mes de noviembre de 20 I I, de acuerdo al cargo que ejerció como auxiliar judicial, así como el pago de intereses legales, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia.

Solicita el reconocimiento y reintegro de manera permanente en su planilla de pago, las gratificaciones por fiestas patrias y navidad percibidas desde el primer semestre del año 2010, teniendo como remuneración computable adicional a la remuneración básica, la bonificación por función jurisdiccional, asimismo solicita que se le cancele los devengados e intereses generados desde el primer semestre del año 2010 y el pago de costos procesales en contra de la parte demandada vencida.

De la parte Demandada:

Respecto al reintegro el bono por función jurisdiccional, señala que la actora desde que ingresó a laborar hasta febrero del 2013, estuvo contratada bajo la modalidad a plazo fijo, tiempo en el cual estaban en vigencia las normas específicas que resultan de aplicación, las que contenían los parámetros para su otorgamiento, concluyendo que la accionante no le correspondía recibir dicho bono. Agrega que no se puede aplicar de manera retroactiva la Resolución N ° 305-2011 -P/PJ, por cuanto comenzó a darse a partir del 01 de setiembre del 2011, fecha de la dación de la Resolución R.A N ° 196-201 I -P/PJ del 05 de mayo del 2011; por tanto, no le corresponde para nada a la actora dicha solicitud.

En cuanto a la incidencia del bono por función jurisdiccional en las gratificaciones, indica que al existir disposición normativa expresa que le sustrae la naturaleza remunerativa al bono por función jurisdiccional, corresponde que en aplicación de legalidad el mismo sea no remunerativo, en consecuencia, no tiene incidencia en los beneficios laborales de los trabajadores.

Fuente: Exp. N° 3836-2018-0-1706-JR-LA-07

5.1.4. Cuadro 4. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso

Emplazamiento válido: La parte demandada fue válidamente emplazada con la demanda conforme se aprecia en la Resolución número uno y notificación de fecha 20 de agosto del 2018.

Asistencia de un letrado. En el proceso judicial en estudio se aprecia que ambas partes fueron asistidas por un abogado hasta la conclusión del mismo Juez natural. Se aprecia que participó un juez natural y fue el SÉTIMO JUZGADO LABORAL.

Pluralidad de Instancias: En el proceso judicial se aprecia la pluralidad de instancia ya que la sentencia de primera instancia fue notificada a las partes procesales, existiendo un recurso impugnatorio, por lo que dio lugar a la sentencia en segunda instancia.

Fuente: Exp. N° 3836-2018-0-1706-JR-LA-07

5.1.5. Cuadro 5. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos.

A) Los medios probatorios admitidos fueron:

De la demandante

- ✓ Constancia de remuneración del 2010 al 2017.
- ✓ Constancia de trabajo expedida por el Gerente de Administración Distrital de la entidad emplazada.
- ✓ Sentencia de 1ra instancia recaída en el Exp. N° 1498-2009, emitida por la primera Sala Civil de Lima y Revisorio (AP. N° 700-2013-Lima), sobre Acción Popular. Sentencia recaída en el proceso de amparo signado con el N° 05-59-20 I I-0- 1706-d-C-07
- ✓ Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 056-2008-PJ del 29 de febrero de 2018.
- ✓ Sentencia recaída en el Exp. N° I 92-2008
- ✓ Sentencia recaída en el Exp. N° 160 I -2010
- ✓ Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 35-20 I 1- PJ del 31 de agosto de 2011.
- ✓ Casación Laboral N° 1 2465-20 I 4- Lima.
- ✓ Casación Laboral N° 1 2803-20 I 4-Tacna.
- ✓ Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de Huancayo en el trámite del Exp. 00638-20 I 6-0- 1 50 I -I R- LA-0 I

Del demandado:

Por el Principio de adquisición procesal, las mismas ofrecidas por la parte demandante.

B) De Las Pretensiones Planteadas:

De la Parte Demandante:

Solicita el reconocimiento y pago íntegro de la bonificación por función jurisdiccional, desde la fecha de su ingreso a la institución demandada, ocurrido el

03 de marzo del 2010 hasta el mes de noviembre de 2011, de acuerdo al cargo que ejerció como auxiliar judicial, así como el pago de intereses legales, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia.

Solicita el reconocimiento y reintegro de manera permanente en su planilla de pago, las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad percibidas desde el primer semestre del año 2010, teniendo como remuneración computable adicional a la Remuneración básica, la bonificación por función jurisdiccional, asimismo solicita que se le cancele los devengados e intereses generados desde el primer semestre del año 2010 y el pago de costos procesales en contra de la parte demandada vencida.

De la parte Demandada:

Respecto al reintegro del bono por función jurisdiccional, señala que la actora desde que ingreso a laborar hasta febrero del 2013, estuvo contratada bajo la modalidad a plazo fijo, lapso en el que se encontraban vigentes las normas específicas de aplicación, que contenía los parámetros para su otorgamiento y concluía que la accionante no le correspondía percibir el citado bono. Agrega que no se puede aplicar de manera retroactiva la Resolución N° 305-20 II -P/PJ, por cuanto comenzó a darse a partir del 01 de setiembre del 2011, fecha de la dación de la Resolución R.A N° 196-20 II -P/PJ del 05 de mayo del 2011; por tanto, no le corresponde para nada a la actora dicha solicitud. En cuanto a la incidencia del bono por función jurisdiccional en las gratificaciones, indica que al existir disposición normativa expresa que le sustrae la naturaleza remunerativa al bono por función jurisdiccional, corresponde que en aplicación de legalidad el mismo sea no remuneración, en consecuencia, no tiene incidencia en los beneficios laborales de los trabajadores.

C) De Los Puntos Controvertidos:

- Determinar si debe ordenarse a la emplazada le reconozca el pedido íntegro del bono por función jurisdiccional desde marzo de 2010 hasta diciembre de 2011, como incidencia en las gratificaciones por fiestas patrias y navidad.

Fuente: Exp. N° 3836-2018-0-1706-JR-LA-07

5.1.6. Cuadro 6: respecto a la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión

De acuerdo a os hechos se tiene:

Que la demandante solicita el reconocimiento y pago íntegro de la bonificación por función jurisdiccional, desde la fecha de su ingreso a la institución que ha sido demandado, ocurrido el 03 de marzo del 2010 hasta el mes de noviembre de 2011, de acuerdo al cargo que ejerció como auxiliar judicial., así como el pago de intereses legales, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia.

Solicita también el reconocimiento y reintegro de manera permanente en su planilla de pago, las gratificaciones por fiestas patrias y navidad percibidas desde el primer semestre del año 2010, teniendo como remuneración computable adicional a la remuneración básica, la bonificación por función jurisdiccional, asimismo solicita la cancelación de los devengados e intereses que se hayan generado desde el primer semestre del año 2010 y el pago de costos procesales en contra de la parte demandada vencida.

Parte Normativa:

Se concluye que, en cuanto al reconocimiento del pago por 25 años de servicio, está amparado en el artículo 54° literal "a" del Decreto Legislativo N° 276. Sobre la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, no es física ni jurídicamente posible atribuir ningún valor por este concepto a favor de la actora, de conformidad con la vigencia de la Ley N° 25295, así como el precedente existente en la casación N° 14585 -2'14- Ayacucho. Con respecto al pago de intereses, se desestima este extremo de la demanda en aplicación al artículo 87° del Código Procesal Civil.

Fuente: Exp. N° 3836-2018-0-I706-JR-LA-07

5.2. Análisis De Resultados

5.2.1 Análisis de Resultados Cuadro N° 1. Respecto al cumplimiento de plazos

La vía procedimental del proceso judicial en estudio es el proceso contencioso administrativo se norma de manera integral en la Ley N° 27584, precisando sus principios, las actuaciones impugnables y las pretensiones que se pueden plantear en ella, la competencia, la legitimidad para obrar, los supuestos de improcedencia, los plazos para interponer la demanda, el agotamiento de la vía administrativa, las vías procedimentales, la actividad probatoria, los recursos impugnatorios, las medidas cautelares, las sentencia y su ejecución.

El derecho a su plazo razonable para la duración de un proceso es, como mínimo, el necesario para la operatividad de los principios de contradicción e igualdad. Como máximo el de los plazos establecidos por el legislador para cada acto procesal sin que se tolere períodos de inactividad, salvo que: 1) sean debidos al propio interesado, y 2) el Juez no haya tenido posibilidad jurídica de suplir tal actividad o evitar a detención del proceso (Grillo, 2003).

En el expediente judicial en estudio conforme se aprecia en el Cuadro N° 01, identificamos los plazos del proceso, contencioso administrativo, por cuanto se aprecia la presentación de la demanda, su calificación con la emisión de la Resolución N° 01, así las resoluciones de las sentencias de la primera y segunda instancia.

Es necesario mencionar que en lo que respecta al cumplimiento de los plazos, estos fueron estrictamente cumplidos por las partes.

5.2.2. Análisis de Resultados Cuadro N° 2. Respecto a la claridad de las resoluciones

Cabe mencionar que las resoluciones contenidas en el expediente N° 3836-20 I 8-0-1706- J R-LA-07, del Séptimo Juzgado Laboral, Corte Superior de Justicia Lambayeque, Año 2019, son claras y concisas con una redacción de fácil comprensión, ya que se puede apreciar palabras sencillas para los demás. Lo cual hace que se cumplan los requisitos establecidas en la norma correspondiente.

5.2.3. Análisis cuadro N° 3. Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

Los puntos controvertidos:

Para Zavaleta Rodríguez, son "...aquellas discrepancias entre las partes del proceso expresadas en cuestiones pertinentes, específicas y relevantes para la solución del caso", pero añade que no cualquier cuestión es un punto controvertido pues para que lo sea, "tiene que ser pertinente o estar relacionada con la discusión procesal (pertinencia), pero no en forma tangencial o superflua, sino íntimamente, de modo que— como su nombre lo indica— puntualice o concretice en pocas palabras lo que debe ser objeto de indagación, análisis y argumentación..." (2009: 144).

De la posición de las partes:

La posición de las partes puede cambiar durante todo el proceso. Es decir, en un inicio una persona puede participar como como demandado en un proceso acogiéndose a la oportunidad de defender sus intereses y esta parte puede decidir asumir las pretensiones del demandante y defenderlas frente a otros demandados. También es posible que los papeles se inviertan, como se verá, a través de la reconvencción, que implica que el demandado reclama a su vez una determinada pretensión al demandante.

Del expediente judicial en estudio, sí se aprecia la congruencia de puntos controvertidos con respecto a la posición de las partes, ya que la demandante solicita: a) El reconocimiento y pago íntegro de la bonificación por función jurisdiccional, desde la fecha de su ingreso a la institución demandada, ocurrido el 03 de marzo del 2010 hasta el mes de noviembre de 2011, de acuerdo al cargo que ejerció como auxiliar judicial., así como el pago de intereses legales, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia y b) el reconocimiento y reintegro de manera permanente en su planilla de pago, las gratificaciones por fiestas patrias y navidad percibidas desde el primer semestre del año 2010, teniendo como remuneración computable adicional a la remuneración básica, la bonificación por función jurisdiccional, asimismo solicita el pago de los devengados e interese que se hayan originado desde el primer semestre del año 2010 y el pago de costos procesales en contra de la parte demandado vencida.

Como resultado de ello mediante Resolución N° cuatro de fecha veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, en el expediente judicial en estudio se deduce el siguiente punto controvertido:

- Determinar si debe ordenarse a la emplazada le reconozca el pedido íntegro del bono por función jurisdiccional desde marzo de 2010 hasta diciembre de 2011, como incidencia en las gratificaciones por fiestas patrias y navidad.

Concluyendo que en el cuadro N° 03 existe congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

5.2.4. Análisis del cuadro N° 4. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso

El Debido Proceso Formal, según Bustamante (2015) “representa un derecho esencial que le faculta a cada persona, solicitar al Estado un juzgamiento justo; está conformada por una serie de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la desaparición o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado”.

Tal como se aprecia en el cuadro N° 04, en el proceso judicial en estudio se identificó cada uno de los elementos del debido proceso como es el emplazamiento válido, asistencia de un letrado, juez natural y pluralidad de instancia.

5.2.5. Análisis del cuadro 5. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos.

Se puede apreciar la congruencia de los tres aspectos considerados en el cuadro N° 5, ya que el demandante solicita: - Reconocimiento y pago íntegro de la bonificación por función jurisdiccional, desde la fecha de su ingreso a la Institución demandada, ocurrido el 03 de marzo del 2010 hasta el mes de noviembre de 2011, de acuerdo al cargo que ejerció como auxiliar judicial, así como el pago de intereses legales, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia y el reconocimiento y

reintegro de manera permanente en su planilla de pago, las gratificaciones por fiestas patrias y navidad percibidas desde el primer semestre del año 2010, teniendo como remuneración computable adicional a la remuneración básica, la bonificación por función jurisdiccional, asimismo solicita que se le cancele los devengados e intereses generados desde el primer semestre del año 2010 y el pago de costos procesales en contra de la parte demandado, siendo fijado por ello el siguiente punto controvertido:

- Determinar si debe ordenarse a la emplazada le reconozca el pedido íntegro del bono por función jurisdiccional desde marzo de 2010 hasta diciembre de 2011, como incidencia en las gratificaciones por fiestas patrias y navidad.

Ofreciendo los siguientes medios probatorios que guardan relación:

- ✓ Constancia de remuneración del 2010 al 2017.
- ✓ Constancia de trabajo expedida por el Gerente de Administración Distrital de la entidad emplazada.
- ✓ Sentencia de 1ra instancia recaída en el Exp. N ° 1498-2009, emitida por la primera Sala Civil de Lima y Revisorio (AP. N° 700-20 13-Lima), sobre Acción Popular. Sentencia recaída en el proceso de amparo signado con el N ° 05-59-20 II-0- 1706- d-C-07
- ✓ Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N ° 056-2008-PJ del 29 de febrero de 2018.
- ✓ Sentencia recaída en el Exp. N° I 92-2008
- ✓ Sentencia recaída en el Exp. N° 160 I -2010
- ✓ Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N ° 35-20 1 1- PJ del 31 de agosto de 201 1.
- ✓ Casación Laboral N° 1 2465-20 I 4- Lima.
- ✓ Casación Laboral N° 1 2803-20 I 4-Tacna.
- ✓ Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de Huancayo en el trámite del Exp. 00638-20 I 6-0- 1 50 I-I R- LA-0 I

5.2.6. Análisis del cuadro 6: respecto a la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión

La que demanda solicitó el reconocimiento y pago íntegro de la bonificación por función jurisdiccional, desde la fecha de su ingreso a la institución demandada, ocurrido el 03 de marzo del 2010 hasta el mes de noviembre de 2011, de acuerdo al cargo que ejerció como auxiliar judicial, así como el pago de intereses legales, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia. Solicita también el reconocimiento y reintegro de manera permanente en su planilla de pago, las gratificaciones por fiestas patrias y navidad percibidas desde el primer semestre del año 2010, teniendo como remuneración computable adicional a la remuneración básica, la bonificación por función jurisdiccional, asimismo solicita que se le cancele los devengados e intereses generados desde el primer semestre del año 2010 y el pago de costos procesales en contra de la parte demandada vencida.

Fundamentando su pedido en las siguientes normas legales: en cuanto al reconocimiento del pago por 25 años de servicio, está amparado en el artículo 54° literal “a” del Decreto Legislativo N° 276. Sobre la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, no es física ni jurídicamente posible atribuir ningún valor por este concepto a favor de la actora, de conformidad con la vigencia de la Ley N° 25295, así como el precedente existente en la casación N° 14585-2’ 14-Ayacucho. Con respecto al pago de intereses, se desestima este extremo de la demanda en aplicación al artículo 87° del Código Procesal Civil, lo cual se evidencia la existencia de falta de relación en estos extremos.

VI. CONCLUSIONES

Se pudo determinar en aplicación de la metodología empleada y los propósitos establecidos las características del proceso judicial en estudio; para ello se tuvo el conocimiento de las bases teóricas, logrando con esto la exploración y análisis de resultados.

6.1 En el cumplimiento de plazos, las partes procesales cumplieron con el principio de preclusión en cada etapa del proceso.

6.2 En cuanto a la claridad de las resoluciones, evidenciaron una redacción simple, comprensible, coherente y fueron debidamente motivadas, entendible para las partes procesables.

6.3 En lo que corresponde a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, fueron razonables, los mismos que fueron admitidos y valorados en el proceso.

6.4 Sobre el debido proceso, las partes fueron tuteladas debidamente, haciendo uso a su derecho, y respeto a los principios procesales como el derecho a la defensa, aun juez natural e imparcial, claridad de las resoluciones, etc.

6.5 La congruencia de los medios probatorios se desarrolló de acuerdo a los puntos controvertidos ofrecidos y las pretensiones planteadas, existiendo coherencia y razonabilidad en los mismos.

6.6 Finalmente, sobre la idoneidad de los hechos, se concluye que los acontecimientos fueron debidamente subsumidos en la norma y que el fallo del Juez estuvo acorde con las pretensiones planteadas por este.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que al momento de emitir sentencias se tengan en cuenta la normatividad legal que brinde protección al trabajador y amparen sus derechos laborales, lo cual debe ir de la mano con lo establecido en nuestra Constitución.
2. Se debe asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos, tomando en consideración los lineamientos que garanticen el debido proceso.
3. A las entidades privadas, deben formalizar la situación de los trabajadores, otorgando sus beneficios sociales en el tiempo establecido de acuerdo a ley, a fin de evitar el inicio de procesos que generan un clima laboral desagradable, así como pérdida de tiempo y gastos innecesarios.
4. A los trabajadores, impulsarlos a mantenerse en capacitación constante, debiendo conocer sus derechos laborales, como una medida de protección frente a abusos que se puedan cometer dentro de la institución, que conlleven a una explotación laboral.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abant, E y Vicente, V (2019) *Supuestos que justifican la remuneración diferenciada.*

Polemos. Portal Jurídico

<http://polemos.pe/supuestos-justifican-la->

Academia de la Magistratura (2000). Programa de Formación de Aspirantes – Función

Jurisdiccional. Lima- Perú. Disponible en:

<http://hdl.handle.net/123456789/160>

Academia de la Magistratura (2014) Guía de Actuación de la Nueva Ley Procesal del

Trabajo. Primera edición.

[Consultado el 03 de julio del 2020] Disponible en

<https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b437dc804618adb78976fdca390e0080/Guia+NLPT+final.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b437dc804618adb78976fdca390e0080>

Alarcón, M., *et al.* (2012). Análisis y comentarios de la nueva ley procesal del trabajo.

Lima: Gaceta Jurídica. Primera edición.

Albán, S. (2019) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de

bono jurisdiccional, en el expediente N° 01246-2017-0-0701-JP-LA-01 Del

Distrito Judicial Del Callao – Lima, 2019. Tesis para optar el título profesional

de Abogada. Universidad Católica de Los Ángeles Chimbote

Alfaro L (2018). El derecho de acción.

[Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en:

<https://lpderecho.pe/derecho-accion-luis-alfaro-valverde/>

Arce, E. (2019). Relación entre la aplicación del juzgamiento anticipado y el

incremento de la carga procesal del Módulo Corporativo Laboral de Tumbes del

2016 a Marzo del 2019. Tesis para optar el título de abogada. Universidad Nacional de Tumbes.

[Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en:

<http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/UNITUMBES/421/TESIS%20-%20ARCE%20HUACHES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ (2010) Editorial:

Ediciones Legales Serie: Derecho Procesal Civil Año: 2010 Edición: 1era

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11735?show=full>

Alonso, M. & Alonso, R. (2008) Derecho procesal del trabajo. 15ava edición editorial

Thomson – Civitas Madrid.

Alvarado, A. (2015).

[Recuperado el 04 de noviembre de 2018]. Disponible en:

<file:///C:/Users/USER/Downloads/336-1547-1-PB.pdf>

Arévalo J. (2018). Los Principios del proceso labora. LEX 22:255-269

[Consultado el 02 de julio 2020] Disponible en:

<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v16i22.1657>

Ariano, E. (2005). La Constitución Comentada. Lima: Gaceta Jurídica.

Ariano, E. (2013). La acumulación de pretensiones y los dolores de cabeza de los

justiciables. Revista ius et Veritas, 47: 192 - 218/ issN 1995-2929

Avellaneda, O. (2019) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre

pago de beneficios sociales, expediente N°00168-2008-0-1706-JR-LA04, del

Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018. Tesis para optar el título

profesional de Abogada. Universidad Católica de Los Ángeles Chimbote

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9058/PAGODE_BENEFICIOS_SOCIALES_SENTENCIA_AVELLANEDA_OCUPA_ONIRIA

PETRONILA.pdf?sequence=1

Base de Datos Políticos de las Américas. (1998) Derecho al trabajo y salario. *Análisis comparativo de constituciones de los regímenes presidenciales*. [Internet].

Georgetown University y Organización de Estados Americanos.

<http://pdba.georgetown.edu/Comp/Derechos/trabajo.html>. 7 de diciembre 19119.

Barrenechea, J. (2017). Mejora de proceso del pago de beneficios sociales de una empresa de entretenimiento a nivel nacional realizado en el año 2016. Tesis para optar el título profesional de: Licenciado en Administración. Universidad Privada del Norte. Lima, Perú.

<http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/11159/Barrenechea%20Pandro%2C%20Julio%20Cesar.pdf?s>

Caballenas, G (2013) “Diccionario enciclopédico de derecho usual”, 21^a, Buenos Aires, Editorial Heliasta.

Campos, M(2017) Propuesta de un programa de gestión judicial para el mejoramiento de la función jurisdiccional en los Juzgados Especializados Civiles - Sede Chota- 2016. Tesis para obtener el Grado de Maestro en Gestión Pública. Universidad Cesar Vallejos- Chiclayo.

<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/16660>

Carnellutti, F. (2006). Teoría General del Derecho. Editores Ara. Lima, Perú.

Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals,. Obtenido de:

<http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20%28C%C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta%29/TiposMuestreo1.pdf>

Castro, M. (1926) Curso de procedimientos civiles Tomo Primero, Buenos Aires, - Argentina: Biblioteca Jurídica.

- Carhuay, Y., & Revilla L. (2019). “La Debida Acumulación de Pretensiones Objetivas en la Praxis Judicial, en Relación a los Procesos de Petición de Herencia” Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado. Universidad Tecnológico del Perú, Arequipa.
- Carrillo, F. (2013). Comentarios a la nueva ley procesal del trabajo. Lima: Ideas. Primera edición
- Centro de Investigaciones Judiciales (2008). Guía Metodológica de Plenos Juri. & sditionales aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Constitución Política del Perú 1993.
<https://vlex.com.pe/vid/constitucion-politica-peru-articulo-373208186>
- Ciudad, A. (2011) La Justicia Laboral En América Central, Panamá Y República Dominicana. Organización Internacional del Trabajo 2011Primera edición.
- Custodio, C. (s/f) Principios y derechos de la función Jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú.
<http://www.img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>
- Cruz, W (2018) “Vulneración del Principio de Oralidad y el Derecho de Defensa Técnica de los Trabajadores, Cuya Pretensión no Supere las 10 URP”. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Universidad Cesar Vallejos- Chiclayo.
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/28040/cruz_vw.pdf?sequence=1&isAllowed
- Davalos, J. (2007). Derecho colectivo y derecho procesal del trabajo. Editorial Porrúa. México D.F

De Diego, L. (1998) El derecho al Juez Ordinario Predeterminado por la Ley. Tecnos: Madrid.

De Echegaray, E. (1887). *Diccionario general etimológico de la lengua español*, edición ampliada del diccionario etimológico D. Roque Barcia, Tomo I, Editor José María Faquinetto, Madrid,

Devis, H (1997) Teoría General del Proceso, tomo I, Editorial Universidad Buenos Aires.

Díaz, N & Diestra T. (2017) El nivel de eficacia de la audiencia de conciliación y el de la audiencia única en el proceso laboral. Tesis para optar el Título profesional de Abogado. Universidad Nacional de Trujillo.

Diccionario Jurídico Consultor Magno, (2008), Editorial Mabel Goldstein.

Dora, G., Mejías, M., Agraz, Y., Villegas, R., Romero, J., Flores, J., Carrillo, E., Baptista, Y. (2010). Función Jurisdiccional del Estado, Jurisdicción y Competencia. Universidad Bolivariana de Venezuela.

<https://www.monografias.com/trabajos89/funcion-jurisdiccional-del-estado-jurisdiccion-y-competencia/funcion-jurisdiccional-del-estado-jurisdiccion-y-competencia.shtml>

Espinoza, H. y Huaita, F. (2012). Aplicación de Incentivos en el Sector Público. Dirección General de Presupuesto Público Ministerio de Economía y Finanzas.

Figuerola, R., (2008). Explicando las expresiones igualdad en la ley e igualdad ante la ley (o en la aplicación de la ley), "Igualdad y discriminación". Disponible en www.derechoshumanos.udp.cl/wp-content/uploads/2009/07/ihualdad-y-no-discrim.pdf

Gamarra L. (2010). Doctrina y análisis sobre la Nueva Ley Procesal. Primera edición. Lima: Academia de la Magistratura.

Gómez, V. (2010). Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley N°29497. (1era. Edición).

Lima, Perú: San Marcos

Gonzales, G. (2017) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneración por bonificación de especialidad, en el expediente N° 00454-2013-0-2501-JR-LA-03, del distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2017. Tesis para optar el título profesional de Abogada. Universidad Nacional Católica de Chimbote.

González, G (s/f) La carrera judicial en el Perú: estudio analítico y comparativo.

Pensamiento Constitucional Año VIII, 8.

Guerra, M (2018) Más Allá del Proceso. La función jurisdiccional. Juridica,

Suplemento de análisis legal. Pag7. Disponible en:

http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/6717/Guerra_Maria_funcion.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gutiérrez, W. (2015) La Justicia en el Perú - Cinco grandes problemas. Gaceta

Jurídica. 1ra edición.

<http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Hervada, J. (2000). Lecciones Propedéuticas de la fisiología del derecho. Editorial

EUNSA, Pamplona, España.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2010). *Metodología de la*

Investigación (5ta. ed.). México: Mc Graw Hill.

Hurtado, M. (2014) Estudios de derecho procesal civil, Tomo II, Lima- Perú: Editorial

Moreno S.A.

Jurisprudencia y Doctrina Constitucional Laboral (2006). Primer Seminario Temas de

Derecho Laboral en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

- La Ley (2018). Doctrina jurisprudencial: El bono por función jurisdiccional tiene naturaleza remunerativa
<https://laley.pe/art/6248/doctrina-jurisprudencial-el-bono-por-funcion-jurisdiccional-tiene-naturaleza-remunerativa>.
- Lavilla, J. (2017). Juzgamiento anticipado del proceso en la nueva ley procesal de trabajo. (Tesis de grado). Universidad Católica De Santa María. Arequipa.
- Ley n° 29497 (2010) Nueva Ley Procesal del Trabajo
https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/314_17_nlpt_ley_29497.pdf
- Martel, R. (2002). Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil. Tesis para optar e grado de Maestro con Mención: Derecho Civil y Comercial. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Derecho y Ciencia Política.
- Martínez, R. (2008). "El proyecto de Constitución de Ecuador como último ejemplo del nuevo constitucionalismo latinoamericano", en *Entre voces*, 15; 67–71
- Montalbán, M. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales y otros conceptos económicos, en el expediente N° 00028-2011-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2018. Tesis para optar el título profesional de Abogada. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Montilla, J.(2008). La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda *Cuestiones Jurídicas*, 1(2); 89-110 Universidad Rafael Urdaneta Maracaibo, Venezuela
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villágomez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3ra. ed.). Lima, Perú: Centro de

Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Olivera, R. (2017) aplicación de la nueva ley procesal del trabajo en el módulo corporativo laboral de Lambayeque en el año 2015. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Señor de Sipán.
- Ore, A. (1996) Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial Alternativas. Lima – Perú.
- Ortells, M. (2002) Derecho Procesal Civil. Tercera edición. Aranzadi: Navarra.
- Palacios, C. (2017) “La Acumulación de Pretensiones”. Publicado en la Revista Jurídica Digital “Enfoque Jurídico” el 24 de febrero de 2017
<http://enfoquejuridico.org/2017/08/24/la-acumulacion-de-pretensiones/>
- Paredes, G (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, en el Expediente N° 00042-2012-0-2601-Jm-La-01, del distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.
- Pedraz, E. (1999) Participación popular en la justicia penal. Rev. Derecho Valdivia 10. Suplemento especial Valdivia.
- Priori, G. (2004). *La Competencia en el Proceso Civil Peruano*. Rev. Derecho & Sociedad. Asociación Civil.22: 38-52
[consultado 27 junio 2020] Disponible en:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16797>
- Puppio, V. (2009). Teoría General del Procedimiento", Novena Edición, Publicaciones UCAB, Caracas- Venezuela.
- Quintero, B y Prieto, E. (2000) Teoría General del Proceso. Editorial Temis: Bogotá.
- Quiroga, A. (1989) El Debido Proceso Legal en el Perú y el Sistema Interamericano de

Protección de Derechos Humanos.

Riba, C. (1997). La eficacia temporal del proceso. El juicio sin dilaciones indebidas.
Editorial Bosch, Barcelona.

Rocco, Ugo (2002): Derecho Procesal Civil. Ciudad de México: Editorial Jurídica
Universitaria,

Ruay, F. (2015) La "función" cautelar del juez en el proceso laboral. ¿Consagración de
una potestad cautelar genérica? Talca. Ius et Praxis 21(2)
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122015000200012>

Sotero, M. (2013) La acumulación de pretensiones a la luz de la Tutela Jurisdiccional
efectiva. Rev Derecho & Sociedad. 40: 181 -194
[Consultado el 30 de junio 2020] Disponible en:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/11942/12510/>

Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Tercera Edición Oficial:
Mayo 2012. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-L>

Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad
Laboral Decreto Supremo N° 003-97-TR

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Trueba, A. (1973). Nuevo Derecho Procesal del Trabajo. Mexico. Edit. Porrúa.

Vela, S. (2015), Incumplimiento de sentencias firmes sobre pago de bonificaciones en
la Ugel Pachitea. Tesis para optar el título profesional de: Abogado. Universidad
de Huánuco Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas.

https://www.ladech/tesis_Serafin_Vela_Flores.pdf

Vescovi, E. (1984). *Teoría General del Proceso*. Editorial Themis S.A.

Vinatea , L y Toyama, M, (2012). “Análisis y comentarios de la nueva ley procesal del trabajo”: análisis artículo por artículo con concordancias legislativas y referencias doctrinarias y jurisprudenciales. (1era edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica

ANEXO 1

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con las pretensiones) planteadas y los puntos controvertidos	Hechos sobre la solicitud del pago de beneficios sociales
Proceso sobre pago sobre Pago de Beneficios Sociales - Reconocimiento de bonificación por Función Jurisdiccional Expediente N° 3836-2018-0-1706-JR.-LA- 07 - Sétimo Juzgado Laboral de Chiclayo; Distrito Judicial de Chiclayo, Perú. 2019						

ANEXO 2

SENTENCIAS DEL OBJETO DE ESTUDIO: PROCESO JUDICIAL

7° Juzgado Laboral

Expediente : 03836-2018-0-1706-JR-LA-07

Demandante : A

Demandado : B

Materia : Reconocimiento de Bonificación por Función Jurisdiccional

Juez : C

Esp. Judicial : D

Resolución Numero:UNO Chiclayo, Veinte de Agosto Del año dosmil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el escrito de demanda, anexos y escrito de fecha 17 de agosto del año en curso que anteceden; **Y CONSIDERANDO:** **PRIMERO:** Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, toda vez que en forma personal o por intermedio de representante legal o apoderado, puede recurrir al Órgano Jurisdiccional a fin de solucionar un conflicto de intereses, en el caso de autos la parte demandante A tiene interés y legitimidad para obrar por ser titular de la relación jurídica procesal laboral, con capacidad para interponer la presente demanda **B**; **SEGUNDO:** Efectuada la revisión del escrito de demanda B que nos ocupa, es de verse que satisface las exigencias previstas en el artículo 16° de la Ley N° 29497, el cual prevé que la demanda B debe contener los requisitos y anexos establecidos en la norma procesal civil, debiendo tenerse en cuenta que conforme a la primera disposición complementaria de la propia Ley N° 29497, el Código Procesal Civil es aplicable supletoriamente en el proceso laboral; **TERCERO:** El Juez enfatiza sobre **el rol protagónico del juez** en el desarrollo e impulso del proceso laboral, impidiendo y sancionando la conducta contraria a los deberes de veracidad,

probidad, lealtad y buena fe de las partes, sus representantes, sus abogados y terceros (artículo III T.P. NLPT); cuidando la **colaboración de los justiciables en la labor de impartición de justicia** durante todo el proceso (artículo 11° NLPT y artículo 50° inciso 1, artículo 109° incisos 1 y 2 concordante con el artículo 112° incisos 2, 5, y 6 del C.P.C.); extrayendo **conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta asumida en el proceso** (artículo 29° NLPT); siendo las audiencias **sustancialmente un debate oral** de posiciones, donde las **exposiciones orales** de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas, sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia (artículo 12 inciso 1 NLPT); lo cual tiene su justificación en que el nuevo proceso laboral se inspira, entre otros, en los **principios de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad** (artículo I.T.P. NLPT); **CUARTO:** Que, de otro lado, dada la especial naturaleza de este proceso ordinario laboral, donde prima la oralidad, **es necesario recordar a los justiciables y a sus abogados** que su actuación en primera instancia, debe circunscribirse a lo estrictamente previsto en la parte pertinente del artículo 42°; **por tanto deben abstenerse de presentar escritos innecesarios y dilatorios que distorsionan la razón de ser de este célere proceso, salvo las contempladas por el artículo 21° de la Ley N° 29497, bajo apercibimiento de ser rechazado y aplicarse las sanciones por inconducta que esta Nueva Ley Procesal del Trabajo prevé;** **QUINTO:** Así mismo, debido a la naturaleza del presente proceso laboral, el Juez ordenará a los justiciables la presentación de cierta documentación y prevendrá sobre ciertas reglas de conducta a fin de evitar demoras y dilaciones innecesarias en las audiencias. Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en los artículos 42° y 43° de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo, **SE RESUELVE:**

ADMÍTASE A TRÁMITE en la vía del proceso **ORDINARIO LABORAL**, la demanda interpuesta por A contra B, sobre **RECONOCIMIENTO Y PAGO INTEGRO DE LA BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN JURISDICCIONAL, RECONOCIMIENTO Y REINTEGRO DE MANERA PERMANENTE EN LA PLANILLAS DE PAGOS DE LAS GRATIFICACIONES, costos procesales,** conforme al petitorio de la demanda

PROGRÁMESE el desarrollo de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día **VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, a horas **DOCE CON TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (12:30 p.m.)**, hora exacta en la **Sala de Audiencias del Séptimo Juzgado Laboral**; ocasión en la que las partes deben asistir personalmente o a través de sus apoderados debidamente designados como tales. **La noasistenciadeldemandadodeterminará surebeldíaautomática, ocurriendo lo mismo si asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o si el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar.** Se deja constancia que se señala la audiencia para dicha fecha teniendo en cuenta la recargada agenda del Juzgado.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE** y al **PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL**, con las formalidades legalmente exigidas para que concurra a la audiencia de conciliación el día antes citado con su escrito de absolución de demanda y sus anexos **bajo apercibimiento de seguirse el proceso en rebeldía.**

TÉNGASE por ofrecidos los medios probatorios que se indican. De haber solicitado exhibicional, estando a la colaboración de los justiciables en la impartición de justicia: **NOTIFÍQUESE** a la demandada para que al contestar la demanda **CUMPLA** con presentar la documentación en caso ser solicitada en la demanda.

ORDÉNESE a ambos justiciables que: tratándose de documentos que hayan ofrecido, ofrezcan y/o exhiban, que razonablemente requieran de un vaciado de información en cuadros resumen deberá efectuarlo en *archivo Excel* en columnas que faciliten los cálculos, en *CD ROM*; tales por ejemplo planillas de pago, duplicados de boletas de pago, registros de control asistencia, documentos contables, entre otros ejemplos. Además, los abogados de los justiciables deberán aplicar tal información *–de ser pertinente–* a su teoría del caso y a sus liquidaciones; por lo cual el actor deberá concurrir a la audiencia de juzgamiento con nuevas liquidaciones en base a la información que proporcione la demandada con su contestación

Si dentro de las pretensiones demandadas se encuentra pago por trabajo en jornadas extraordinarias (tales por ejemplos horas extras, domingos y feriados,

entre otros) **DEBERÁN** liquidar además de manera individual sus incidencias en los derechos laborales que se demandan (ejemplo en CTS, vacaciones, gratificaciones, entre otros), lo cual facilitará la obtención de los montos para la sentencia.

Previniéndoles a las partes procesales, que las notificaciones de las actuaciones realizadas en audiencia se darán por notificadas en el acto, concurran o no las partes procesales.

A LOS ABOGADOS DE LAS PARTES, en su oportunidad deberán concurrir a la audiencia de juzgamiento debidamente preparados en las teorías del caso propuestas por ambas partes, conociendo además los medios probatorios ofrecidos por los justiciables, y en específico los medios probatorios importantes para su defensa, los cuales deberán oralizar. De ser abundante documentación la que se haya ofrecido, concurrirán con una **ayuda memoria** en soporte papel de los medios probatorios ofrecidos y/o exhibidos, con indicación de su finalidad, indicando los folios dónde se encuentra cada medio probatorio en el expediente; lo cual servirá para que los abogados de los justiciables reparen *–previa a la audiencia de juzgamiento–* sobre la pertinencia, idoneidad y utilidad, a su teoría del caso, de los medios probatorios ofrecidos, y a darle mayor fluidez a la audiencia. **Tales mandatos** se efectúan bajo apercibimiento de **multa**, sin perjuicio de tener en cuenta la **conducta procesal**, lo cual incidirá en la cuantificación de los costos del proceso.

Conforme al Oficio Circular N° 130-2014-P-CSJLA/PJ: **REQUIERASE A LOS ABOGADOS** de las partes procesales que el día de la audiencia deben portar su constancia de habilitación y su medalla del Colegio de Abogados al que pertenecen. **Asimismo se les recuerda** a los señores abogados que todo pedido posterior al presente admisorio, debe de ser efectuado y oralizado en la audiencia correspondiente. *Téngase presente el domicilio procesal y dirección electrónica del demandante* donde se le harán llegar las resoluciones que expida el Juzgado. **Notifíquese.-**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE SEGUNDO JUZGADO DE
TRABAJO TRANSITORIO DE CHICLAYO**

AV. SAN JOSE N° 1070- CHICLAYO

EXPEDIENTE : 03836-2018-0-1706-JR-LA-07
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
**MATERIA : REINTEGRO DE BONO POR FUNCIÓN
JURISDICCIONAL Y OTROS**
JUEZ : C
ESPECIALISTA : D

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: CUATRO

Chiclayo, veintiuno de febrero del dos mil diecinueve.

ASUNTO:

Es materia del presente proceso la demanda interpuesta por don **A** contra **B** sobre **PAGO DEL BONO POR FUNCION JURISDICCIONAL Y EL REINTEGRO DEL MISMO, REINTEGRO DE LAS GRATIFICACIONES POR INCIDENCIA DEL BONO JURISDICCIONAL.**

ANTECEDENTES

Demanda

Expone la parte demandante como fundamentos de su pretensión, lo siguiente:

Que, labora para la Institución demandada, bajo el régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, a partir del 03 de marzo del 2010, en calidad de auxiliar judicial (nivel auxiliar II), bajo el contrato a plazo fijo en la modalidad de servicio

específico. Señala que dicho cargo lo estuvo ocupando de manera continua hasta el 31 de diciembre del 2010, en la que fue despedida de manera injusta por parte de su empleador, reiniciando sus labores por mandato cautelar (emitido en un proceso de amparo asignado con el número 0559-2011-0-1706-JR-CI-07 que resultó favorable , en cuanto se emitió una sentencia estimatoria de reposición laboral definitiva y pasó a la situación de trabajadora a plazo indeterminado), a partir del 22 de marzo de 2011 no se volvió a interrumpir y continua vigente hasta la fecha, con la precisión que a partir del 01 de marzo de 2013, pasó a ocupar el cargo de asistente jurisdiccional del juzgado (nivel técnico IV), puesto que desempeña a la actualidad. Agrega, que ha ejercido los cargos relaciones a la función jurisdiccional, esto es, como auxiliar judicial, desde el 03 de marzo al 31 de diciembre de 2010 y del 22 de marzo de 2011 al 28 de febrero de 2013, y como asistente jurisdiccional de juzgado, desde el 01 de marzo de 2013, hasta la fecha, precisando que a partir de marzo del 2013 tiene la condición de trabajadora a plazo indeterminado.

Que, solicita el reconocimiento y pago íntegro de la bonificación por función jurisdiccional, desde la fecha de su ingreso a la Institución demandada, ocurrido el 03 de marzo del 2010 hasta el mes de noviembre de 2011, de acuerdo al cargo que ejerció como auxiliar judicial., así como el pago de intereses legales, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia.

Que, solicita el reconocimiento y reintegro de manera permanente en su planilla de pago, las gratificaciones por fiestas patrias y navidad percibidas desde el primer semestre del año 2010, teniendo como remuneración computable adicional a la remuneración básica la bonificación por función jurisdiccional, asimismo solicita que se le cancele los devengados e intereses generados desde el primer semestre del año 2010

El pago de costos procesales en contra de la parte demandada vencida

Contestación de demanda:

Dentro del plazo de ley, la demandada se apersona al proceso y contesta la demanda, argumentando lo siguiente:

Que, respecto al reintegro del bono por función jurisdiccional señala que la actor desde que ingresó a laborar hasta febrero del 2013 estuvo contratada bajo la modalidad a plazo fijo, y en ese lapso se encontraban vigentes las normas específicas las que resulta de aplicación, que contenía los parámetros para su otorgamiento y concluía que la accionante no le

correspondía percibir el citado bono por función jurisdiccional. Agrega que no se puede aplicar de manera retroactiva la resolución N° 305-2011-P/PJ, por cuanto comenzó a darse a partir del 01 de setiembre del 2011, fecha de la dación de la resolución

R.A N° 196-2011-P/PJ del 05 de mayo del 2011; por tanto, no le corresponde para nada a la actora dicha solicitud.

Que, en cuanto a la incidencia del bono por función jurisdiccional en las gratificaciones, indica que al existir disposición normativa expresa que le sustrae la naturaleza remunerativa al bono por función jurisdiccional, corresponde que en aplicación de legalidad el mismo sea no remunerativo, en consecuencia, no tiene incidencia en los beneficios laborales de los trabajadores.

Que, el presente proceso no se han generado costas procesales al encontrarse exonerado del pago y costos conforme también lo señala el artículo 413 del Código Procesal Civil, si bien conforme a la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 29497, el Poder Judicial puede ser condenado el pago de costos procesales, en el presente caso se advierte que su representada tuvo razones para litigar razón por la cual corresponde su exoneración.

TRAMITACIÓN DEL PROCESO

Admisión de demanda y Audiencia de conciliación:

Mediante resolución número UNO de fecha veinte de agosto del dos mil dieciocho, de folios 142 a 144, se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso ORDINARIO LABORAL, citándose a las partes a Audiencia de Conciliación, llevándose a cabo el veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, con asistencia de la parte demandante y su Abogado defensor, y el Procurador Público en representación a la parte demandada; se da por frustrada la etapa de conciliación, en consecuencia a través de la resolución número DOS se resuelve tener por contestada la demanda y por ofrecido los medios probatorios. Finalmente se citó a las partes procesales para que concurran al local del Juzgado a efecto de llevarse a cabo la Audiencia de Juzgamiento en fecha próxima.

Audiencia de Juzgamiento

Conforme al Acta de folios 177 a 178, se llevó a cabo en el día y hora programados con asistencia del demandante y su abogado defensor, con asistencia del abogado delegado por la Procuraduría del Poder Judicial, registrándose su desarrollo e incidencias en el sistema de audio y video que forma parte de estos autos, habiéndose cumplido con dejar constancia en acta de la identificación de las personas que participaron. Posteriormente el juez enuncia los hechos que no necesitan de actuación probatoria, los medios probatorios admitidos y se procedió a la actuación de los mismos.

Decurso Procesal

Se aprecia a folios 177 a 178, el acta de registro de audiencia de Juzgamiento, en la que se puede apreciar que el Juez, durante la actuación probatoria, se aprecia en el ítem de enunciación de los hechos que si necesitan de actuación probatoria, el Juzgador señala que se debe verificar si el Juzgado tiene la competencia por razón de cuantía, planteada por el abogado y apoderado de la parte demandada; por tanto, pasamos a resolver las mismas.

LA INCOMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTIA

PRIMERO: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, conforme lo establece el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicable al proceso laboral por mandato de la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29497, Ley Procesal del Trabajo.

SEGUNDO: Durante el desarrollo de la Audiencia de Juzgamiento, el abogado y apoderado de la parte demandada, en sus alegatos de apertura, en los minutos 10:20 a 12:45 minutos, solicita que se declare improcedente la demanda, por cuanto considera que este Juzgado no resulta competente para conocer de este proceso por razón de la cuantía, debido que la demanda fue presentada en el año 2018, el monto de su petitorio (S/ 20, 593.00 soles) no supera a los 50 URP. En los alegatos finales, la abogada de la demandante señala en los minutos 19:30 a 20:42 minutos, que las pretensiones de la demanda es una obligación de hacer, y no puede conocer los Juzgados de Paz Letrado, por cuanto conoce pretensiones de

obligaciones de dar.

TERCERO: Con lo expuesto, del tenor de la demanda, se observa que el monto del petitorio de la demanda es por la suma de S/ 20,593.00 (veinte mil quinientos noventa y tres soles) por la bonificación por función jurisdiccional y reintegro de gratificaciones con inclusión del bono jurisdiccional. Ahora bien, ante los argumentos de las partes, el Juzgador ha verificado que las pretensiones del presente caso (fs. 117 a 118), la demandante solicita el reconocimiento del derecho en percibir el bono por función jurisdiccional en sus remuneraciones, así como en las gratificaciones, por tanto, dicha pretensión de reconocimiento sí resulta de competencia de éste Juzgado Especializado, quien determinará si dichas pretensiones deben ser amparadas o no; en consecuencia, este Juzgado es competente conocer el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:

CUARTO: Conforme al artículo 138° de la Constitución, los Jueces administran justicia con arreglo a la Constitución y las leyes, puesto que ellos también garantizan una adecuada protección de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución. Los Jueces de la jurisdicción ordinaria, están llamados a aplicar las leyes y reglamentos de conformidad con la Constitución y, en especial, con el contenido constitucionalmente protegido de los derechos fundamentales. En razón a que la dignidad de la persona supone el respeto del hombre como fin en sí mismo, en sede jurisdiccional, el análisis debe desarrollarse verificándose el respeto a la dignidad del hombre, tanto en la actuación del Estado como en la de los particulares.

§. De la carga de la prueba

QUINTO: De conformidad con el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil (*aplicable supletoriamente al Proceso Laboral conforme a la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo*), el Juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

SEXTO: A su vez, en su artículo 23°, se establece la carga de la prueba y en el artículo 23.1, a nivel de carga probatoria genérica, se señala que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. También es de resaltarse, que a nivel de reglas especiales de distribución de la carga probatoria, se contempla en su artículo 23.4 que cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: *a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad*

SÉTIMO: Que, de conformidad al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley 29497 el cual establece que: “*Si el demandado no niega expresamente los hechos expuestos en la demanda, estos son considerados admitidos*”, lo cual significa que ante la negativa de contradecir los hechos, cualquiera fuese la circunstancia, se presumirá –*salvo prueba en contrario*– que lo expresado en la demanda es la verdad; pues, conforme a la doctrina nacional “*En aras del principio de moralidad o conducta procesal, por el cual las partes ajustan su comportamiento a los deberes de probidad, lealtad, veracidad y buena fe procesal, el demandado está en la obligación de reconocer o desmentir categóricamente los hechos afirmados en la demanda*”¹; precisándose además que la glosada norma guarda relación con lo establecido en el artículo 29° del mismo cuerpo legal en cuanto autoriza al juzgador a extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a su conducta asumida en el proceso

4.1 **Extremos en controversia**

OCTAVO: De acuerdo a las controversias planteadas en la audiencia de juzgamiento corresponde pronunciarse sobre las siguientes *pretensiones materia de juicio*

Determinar si debe ordenarse a la emplazada le reconozca el pedido íntegro del bono por función jurisdiccional desde marzo de 2010 hasta diciembre de 2011, con incidencia en las gratificaciones por fiestas patrias y navidad.

Absolución de la Única controversia

“Determinar si debe ordenarse a la emplazada le reconozca el pedido íntegro del bono por función jurisdiccional desde marzo de 2010 hasta diciembre de 2011, con incidencia en las gratificaciones por fiestas patrias y navidad”

Sobre el Bono por función jurisdiccional.

NOVENO: La Constitución Política del Estado, establece en sus artículos 23° y 24°, que nadie está obligado a prestar servicios sin retribución y que todo trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. La remuneración, por el trabajo prestado, constituye un derecho fundamental que encuentra su origen en el ordenamiento supra nacional, como lo es la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece en los numerales 2 y 3 de su artículo 23° que “ *Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual*” y “*Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social*”. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 7° que los Estados Partes en dicho Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial “*a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie*”. Asimismo, el numeral 2° de los Principios y Derechos fundamentales de la OIT establece que sus miembros, entre ellos el Estado Peruano, tienen el compromiso de respetar, promover y hacer realidad la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación. En ese orden, el Convenio N° 100 de la OIT relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, establece en su artículo 1° que a los efectos del presente Convenio: a) el término remuneración comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o

indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de este último; b) la expresión igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.

DÉCIMO: De las normas supranacionales antes citadas, se consagra a la remuneración como elemento esencial de toda relación de trabajo, encontrándose proscrita la discriminación en la remuneración, en tanto que, se impone el otorgamiento de una remuneración justa y equitativa acorde al trabajo prestado, es decir, se debe resaltar su naturaleza contraprestativa tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo. Por ello, la igualdad de oportunidades como premisa fundamental en el ámbito laboral, obliga a todo empleador, ya sea, el Estado o un particular, a no generar una diferenciación exenta de razonabilidad y por ende, se torne en arbitraria.

DÉCIMO PRIMERO: En ese contexto, del análisis de las resoluciones administrativas que han reglamentado el pago del bono por Función Jurisdiccional, que corresponde al periodo reclamado tenemos: **i) Tiene su origen en la Ley 26553 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1996”**, posteriormente se han emitido sucesivos Reglamentos para su otorgamiento, como lo fue el aprobado mediante **Resolución N° 193-99-SE-TP-CME-PJ** de fecha 06 de mayo de 1999, que en el literal b) del artículo 2° establecía otorgar dicho bono a favor de los: “Técnicos, Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo en actividad de carácter permanente, cualquiera que sea el Régimen Legal que regule su situación Laboral. Se excluye el personal a plazo fijo”; **ii) Luego, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 029-2001-P-CE-PJ** dispuso modificar con fecha 01 de Abril del 2001 los montos para el Personal Auxiliar Jurisdiccional, con el fin de compatibilizar la naturaleza de la referida bonificación como un estímulo a las funciones que desempeñan y la calidad de los servicios judiciales, así como la necesidad de preservar la igualdad entre los trabajadores; en ese sentido, se dispuso que los Auxiliares Judiciales y Administrativos percibieran la suma de S/205.00 Nuevos Soles; **iii) Seguidamente, por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 191-2006-P/PJ de fecha 27 de Abril de 2006**, se dispuso adecuar los cargos contenidos en las Escalas de Bonificación por

Función Jurisdiccional aprobados mediante Resolución Administrativa N° 193-99-SE-TP-CME-PJ y sus modificatorias, a los cargos probados en las Escalas Remunerativas de los Trabajadores del Poder Judicial; iv) **Mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 056-2008-P/PJ, de fecha 29 de Febrero del 2008**, se dispuso dejar sin efecto la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 193-99-SE-TP-CME-PJ, ratificándose el monto de S/.205.00 Nuevos soles a ser percibidos por los trabajadores Auxiliares Judiciales y Administrativos; v) **Por último, mediante Sentencia de fecha 20 de Octubre de 2009, emitida por la Primera Sala Laboral Permanente de Lima en el Expediente N° 192-2008-AP, sobre Proceso de Acción Popular**, se declaró la Inconstitucionalidad de la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ lo que conllevó a que se emita la Resolución Administrativa de la Presidencia N° 305-2011-P/PJ de fecha 31 de Agosto de 2011, la misma que dispuso dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ y aprobó el Reglamento para el otorgamiento de la Bonificación por Función Jurisdiccional para el personal del Poder Judicial; vi) Conforme se ha precisado en considerandos que anteceden, la condición de trabajador a plazo indeterminado de la demandante se advierte de la Sentencia recaída en el Exp. N° 01736-2016-0-1706-JP-LA-02, de folios 03 a 18, la cual fue confirmada por sentencia de vista, de folios 19 a 26; por tanto, habiendo solicitado la demandante el pago de bono por función jurisdiccional desde el 05 de noviembre, resulta evidente que le asiste el derecho al pago del Bono por Función Jurisdiccional otorgada a través de la **Resolución N° 193-99-SE-TP-CME-PJ**.

DÉCIMO SEGUNDO: Asimismo, el cuestionamiento central que efectúa la parte demandada respecto a la interpretación de la Resolución Administrativa 056-2008-P/PJ, es equivocada pues, indica que la actora para ser beneficiaria del bono por función jurisdiccional tendría que haber cumplido con los cinco años conforme a lo establecido por esta Resolución. La mencionada resolución, en principio, no es aplicable al presente caso materia de *litis* puesto que la trabajadora inició su vínculo laboral cuando estaba en vigencia la Resolución administrativa número 193-99- SE-TP-CME-PJ del 06 de Mayo de 1999 (publicada el 13 del mismo mes y año), que aprobó el “Reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial”, dispositivo que en el literal b) de su artículo 2 prevé “*Otorgar, la Bonificación por*

Función Jurisdiccional a favor de: (...) b) Técnicos, Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo en actividad de carácter permanente, cualquiera que sea el Régimen Legal que regule su situación Laboral. Se excluye el personal contratado a plazo fijo.”; entonces pues, **al cumplir la trabajadora demandante con el único requisito** (contrato indeterminado) **previsto en tal decisión administrativa**; y si bien es cierto, la norma indicada excluye al *personal contratado a plazo fijo*, tal exclusión no alcanza a la demandante, porque ante una decisión judicial asignado en el expediente N° 0559-2011-00-1706-JR-CI-07 en un proceso de amparo, señala que la relación procesal con la demandante debe ser a plazo indeterminado (fs. 41 a 44), siendo confirmada por la Sala Especializada en Derecho Constitucional (Fs. 45-50)

DÉCIMO TERCERO: Cabe anotar también, que la indicada resolución administrativa número 193- 99-SE-TP-CME-PJ, no exigía como requisito para la percepción del derecho, contar con cinco años de servicios; tal exigencia es incorporada por la Resolución Administrativa número 056-2008-P/PJ, del 29 de febrero de 2008, pero sólo para los trabajadores contratados bajo modalidad o a plazo fijo, siempre que –debe entenderse– dicha contratación modal sea válida, es decir, no se haya desnaturalizado por alguna de las causales legalmente establecidas², ya que en el supuesto contrario, nos encontraríamos ante un contrato de trabajo a plazo indeterminado, en cuyo caso, el artículo 3 del Reglamento aprobado por la Resolución Administrativa últimamente citada, dispone el otorgamiento del beneficio, desde el momento en que se inicia el contrato indefinido.

DÉCIMO CUARTO: De acuerdo a lo establecido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 10277-2016- ICA, establece como criterio jurisprudencial el considerando quinto, indicando lo siguiente: *“Esta Sala Suprema en mérito a los argumentos antes expuestos y conforme a lo previsto en el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, considera pertinente establecer como doctrina jurisprudencial sobre la naturaleza jurídica del bono por función jurisdiccional el criterio siguiente: “El Bono por función jurisdiccional tiene naturaleza remunerativa, pues se percibe de manera mensual, permanente y en un monto fijo, asimismo es de libre disposición para el trabajador*

Análisis del caso

DÉCIMO QUINTO: El actor, como argumento que justifica la invocación del derecho al pago nivelado del bono por función jurisdiccional, sostiene que vio afectado su derecho a la no discriminación, pues, su empleador efectuó una distinción en el pago entre el Personal Jurisdiccional y el Personal Administrativo, sin que exista motivación razonable, racional y proporcional para desarrollar dicha diferenciación. Como se advertirá, la parte demandante alega la existencia de un trato remunerativo discriminatorio, cuya probanza es lo controversial y fundamental para el presente caso que corresponde ser analizada a plenitud. Así, de acuerdo al análisis propuesto, a los hechos expuestos por las partes y de la valoración conjunta de los medios probatorios aportados al proceso, se arriba a las siguientes conclusiones

En principio, debe precisarse que la demandante inició su relación laboral cuando estaba en vigencia la Resolución Administrativa Nro. 193-99-SE-TP-CME-PJ, N° 029-2001-P-CE/PJ, N° 191-2006-P-PJ, N° 056-2008-P/PJ y N° 196-2011-P/PJ, hasta el periodo solicitado por la demandante, según el cargo desempeñado como Especialista Legal inicialmente y luego como Secretario de Sala.

(ii) En la citada Resolución Administrativa Nro. 193-99-SE-TP-CME-PJ, se aprecia que existe una diferenciación en el pago del Bono por Función Jurisdiccional entre el personal Auxiliar Jurisdiccional y el personal Administrativo, sin que exista justificación válida que se sustente en criterios objetivos y razonables para fundamentar tal diferencia en beneficio de los trabajadores administrativos y en desmedro de los que tienen la condición de trabajadores jurisdiccionales. Debe considerarse también, que en autos, tanto en la fase escrita del proceso como en el desarrollo de la fase oral, *la demandada no ha dado argumentos y menos ha probado que la diferencia en el monto del bono jurisdiccional entre el personal administrativo y jurisdiccional se funde en alguna diferenciación objetiva y razonable*, no obstante la carga probatoria que le imponía el Artículo 23.4, inciso b) de la NLPT, que prescribe que es carga del empleador demandado acreditar la existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado

Tal diferenciación en el pago del Bono por Función Jurisdiccional, se vino efectuando, no obstante verificarse que mediante Resolución Administrativa N° 604 -2003-GG-PJ de fecha 14 de Julio del 2003 y N° 1006-2003-GG-PJ de fecha 18 de diciembre del 2003, se categorizó, a los distintos cargos del personal administrativo y jurisdiccional, lo que significa que incluso antes de la dación de la Resolución Administrativa N° 286-2009-GG-PJ, que agrupó en el nivel 2, categoría Profesional I a los Secretarios Judiciales, Especialistas Legales, Asistentes de Juez, Perito Judicial, Asistente Social, Cajero I, Asistente Administrativo II, Analista I, Psicólogo, Secretaria III, Especialista Judicial de Audiencias de Sala, Especialista Judicial de Juzgados, Especialista Judicial de Audiencias de Juzgados y Sub Administrador, ya existía una norma que agrupaba en la misma categoría al personal jurisdiccional y administrativo, por lo que el tratamiento diferenciado del beneficio citado, devine en injustificado.

A ello debe sumarse que respecto de la legislación vigente, el Decreto Supremo Nro. 013 - 2002-EF, aprueba la escala remunerativa, correspondiente a los servidores jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nro. 728, donde se precisa los distintos niveles salariales que existen al interior del Poder Judicial, según el siguiente detalle

CARGOS	ESCALA REMUNERATIVA
PROFESIONAL II	1700.00
PROFESIONAL I	1300.00
TECNICO IV	1100.00
TECNICO III	900.00
TECNICO II	850.00
TECNICO I	820.00
AUXILIAR II	740.00
AUXILIAR I	725.00

(IV) Resulta evidente, pues, que en el caso particular de autos, existió un trato desigual

entre pares y una desproporción al momento de establecer los montos a otorgar por concepto de Bono por Función Jurisdiccional, que no ha podido ser justificada razonable y objetivamente por la demandada, en incumplimiento de la carga probatoria prevista en el Artículo 23.4 de la Ley N° 29497, lo que refleja una arbitrariedad en su pago que a todas luces es inconstitucional al haber incurrido en una vulneración a la igualdad de trato remunerativo en perjuicio del actor, pese a tener las mismas condiciones para gozarlo y exigirlo, máxime, si la función principal que brinda el Poder Judicial es la administración de justicia donde tiene participación directa y protagónica los trabajadores que prestan sus servicios dentro del área jurisdiccional y no los trabajadores administrativos, por lo que mínimamente debería ser abonada a favor de estos en el mismo monto reconocido a los administrativos, originándose con ello, una disparidad en el tratamiento del pago del aludido bono y un privilegio otorgado a cierto sector de trabajadores quecomotal, se encuentran proscrito por ley, al no ser posible admitir excepciones o privilegios entre iguales

DÉCIMO SEXTO: No se debe dejar de mencionar, que en el Proceso de Acción Popular tramitado en el Expediente N° 1601-2010, seguido entre el Sindicato Unitario de Trabajadores del Poder Judicial y el Poder Judicial, la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró la inconstitucionalidad del “*Reglamento para el otorgamiento de la Bonificación por Función Jurisdiccional*” aprobado mediante **Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 056-2008-P/PJ**, de fecha 29 de Febrero del 2008. La referencia, sobre dicho Proceso de Acción Popular, solo tiene por finalidad destacar la decisión adoptada en instancias judiciales en el marco de un control constitucional de la citada Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ, donde se verificó la existencia de un trato violatorio del derecho del principio de Igualdad al establecer una diferenciación en el pago del Bono por Función Jurisdiccional entre los trabajadores administrativos dependientes de la Gerencia General y los trabajadores jurisdiccionales al no estar sustentada en una base objetiva, razonable, racional y proporcional, lo que conllevó a que posteriormente se emitiera, en cumplimiento de lo resuelto en dicho proceso. Esta situación se emite conforme a la teoría del caso planteado en la audiencia de juzgamiento por la actora. Pues se exige el pago y reintegro del Bono

por Función Jurisdiccional dispuesto en las resoluciones administrativas respectivas

DÉCIMO SÉTIMO: A mayor abundamiento debe considerarse que la naturaleza remunerativa del bono jurisdiccional ha sido reconocida por los Jueces Supremos de la Sala Permanente y Transitoria de Derecho Constitucional y Social a través del "II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral", donde se acordó por unanimidad lo siguiente: *"El Bono por función jurisdiccional y el Bono por función fiscal, tienen naturaleza remunerativa, y como tal, son computables para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios; además de tener carácter de conceptos pensionables, específicamente para el caso de los jueces y fiscales"*; acuerdo, que a su vez, resulta extensivo a los trabajadores jurisdiccionales y administrativos, en tanto que la bonificación percibida por éstos tiene la misma naturaleza que la percibida por los Magistrados del Poder Judicial acorde a la función jurisdiccional que desempeñan. En ese sentido, resulta atinado que el pago que atañe al bono por función repercuta en los beneficios sociales reclamados por la actora, ello en virtud de lo normado en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27735

DÉCIMO OCTAVO: Asimismo, el artículo 2,2 de la Constitución, concordante con el artículo 26 de la misma, consagran el derecho del trabajador a la igualdad ante la Ley y a la igualdad de trato, lo que incluye la igualdad de trato en materia remunerativa, en tanto el artículo 24 de la Carta Política consagra como derecho fundamental el derecho del trabajador a una remuneración equitativa y suficiente para él y su familia. Siendo así, habiéndose reconocido al actor, le corresponde dicho derecho este debe ser pagado de la siguiente forma

CÁLCULO DEL REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN JURISDICCIONAL - PODER JUDICIAL									
PERIODO		CARGO DESEMPEÑADO - PERSONAL JURISDICCIONAL	RESOLUCION ADMINISTRATIVA	BONO JURISDICCIONAL			BONO PAGADO		REINTEGRO TOTAL PERIODO
DESDE	HASTA			Total Meses	Importe Mensual	Total Bono Correspondiente	Importe Mensual	Total Bono Pagado	
01/03/2010	31/12/2010	Auxiliar Judicial	R.A.N° 056-2008-P/PJ R.A.N° 174- 2011-GG-PJ	10.00	650.00	6,500.00			6,500.00
01/04/2011	30/09/2011	Auxiliar Judicial	R.A. N° 056-2008-P/PJ R.A.N° 174- 2011-GG-PJ	6.00	650.00	3,900.00	545.00		3,355.00
01/10/2011	30/11/2011	Auxiliar Judicial	R.A. N° 305-2011- P/PJ	2.00	650.00	1,300.00	156.00	312.00	988.00
TOTAL REINTEGRO BONO FUNCION JURISDICCIONAL									10,843.00

INCIDENCIA DEL BONO POR FUNCION JURISDICCIONAL EN LAS GRATIFICACIONES LEGALES

DÉCIMO NOVENO: En ese sentido, verificada la naturaleza remunerativa del bono por función jurisdiccional, y estando a lo normado en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27735 en cuanto establecen que *los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada tienen derecho a percibir dos gratificaciones al año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de Navidad y el monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que percibe el trabajador en la oportunidad que corresponda otorgar el beneficio, esto es en julio y diciembre, y que la remuneración está integrada por las*

cantidades fijas y permanentes que recibe el trabajador.

VIGÉSIMO: A mayor abundamiento debe considerarse que la naturaleza remunerativa del bono jurisdiccional ha sido reconocida por los Jueces Supremos de la Sala Permanente y Transitoria de Derecho Constitucional y Social a través del "II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral", donde se acordó por unanimidad lo siguiente: *"El Bono por función jurisdiccional y el Bono por función fiscal, tienen naturaleza remunerativa, y como tal, son computables para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios; además de tener carácter de conceptos pensionables, específicamente para el caso de los jueces y fiscales"*; acuerdo, que a su vez, resulta extensivo a los trabajadores jurisdiccionales y administrativos, en tanto que la bonificación percibida por éstos tiene la misma naturaleza que la percibida por los Magistrados del Poder Judicial acorde a la función jurisdiccional que desempeñan. En ese sentido, resulta atinado que el pago que atañe al bono por función jurisdiccional repercuta en las gratificaciones reclamadas por la actora, ello en virtud de lo normado en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27735. Respecto a lo expuesto, se tendrá en cuenta el periodo **del primer semestre del año 2010 hasta el 2017 (Según la liquidación de parte fs. 134)**, dejando salvo su derecho que se le paguen los devengados e intereses hasta el cumplimiento de la sentencia, debiendo ser pagado de la siguiente forma.

AÑO	GRATIFICACION	BONO JURISDICCIONAL
2010	Fiestas Patrias	325.00
	Fiestas Navidad	650.00
2011	Fiestas Patrias	650.00
	Fiestas Navidad	325.00
2012	Fiestas Patrias	650.00
	Fiestas Navidad	650.00
2013	Fiestas Patrias	650.00
	Fiestas Navidad	650.00
2014	Fiestas Patrias	650.00
	Fiestas Navidad	650.00
2015	Fiestas Patrias	650.00
	Fiestas Navidad	650.00
2016	Fiestas Patrias	650.00
	Fiestas Navidad	650.00
2017	Fiestas Patrias	650.00
	Fiestas Navidad	650.00
SUBTOTALES		9,750.00

& EN CUANTO A LOS INTERESES LEGALES Y COSTOS DEL PROCESO:

VIGÉSIMO PRIMERO: Intereses legales. -Al demandar la actora el pago de intereses legales y habiéndose determinado el monto real de la deuda, resulta amparable ya que de conformidad con el artículo 1° del Decreto Ley N° 25920, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. Según lo dispuesto por el artículo 3° de la norma citada, correspondiendo que la parte demandada abone los intereses que se devengan a partir del siguiente que se produjo el incumplimiento, hasta el día de su pago efectivo.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Reconocimiento costos. -Tenemos que, conforme a la Séptima Disposición Complementaria de la Nueva Ley Procesal Laboral, Ley N° 29497, no está exonerado el Poder Judicial, será calculado en ejecución de sentencia.

V.DECISION:

Por estos fundamentos, el **SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE CHICLAYO** al amparo de lo que dispone la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica del Poder Judicial; Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo y demás normas pertinentes, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, **RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por doña **A** contra **B** sobre **PAGO DEL BONO JURISDICCIONAL Y EL REINTEGRO DEL MISMO, REINTEGRO DE LAS GRATIFICACIONES POR INCIDENCIA DEL BONO JURISDICCIONAL**; en consecuencia

ORDENO que la demandada pague a la recurrente la suma de **S/ 10,843.00 (diez mil ochocientos cuarenta y tres con 00/100 soles)** por concepto de pago del bono por función jurisdiccional más los intereses legales respectivos que serán calculados en ejecución de sentencia

ORDENO que la demandada pague a la recurrente la suma de **S/ 9,750.00 (nueve mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)** por concepto de reintegros en sus gratificaciones por incidencia del bono por función jurisdiccional, se le pague los devengados más los

intereses legales respectivos que serán calculados en ejecución de sentencia.

CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente resolución procédase a su cumplimiento y posteriormente **ARCHÍVESE** lo actuado en la forma y modo de la ley.
NOTIFIQUESE a las partes con las formalidades de ley

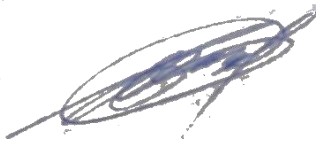
ANEXO 3

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: “Caracterización del Proceso sobre Pago de Beneficios Sociales - Reconocimiento de bonificación por Función Jurisdiccional Expediente N° 3836-2018-0-1706-JR.-LA- 07 - Séptimo Juzgado Laboral de Chiclayo; Distrito Judicial de Chiclayo, Perú. 2019”, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Trujillo, mayo del 2021



JACSON WENCKE TAFUR CHOCANO

DNI N° 17632335

INFORME FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

blog.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo